



Don Carlos Stilianopoulos con Tarjeta de Residencia y N.I.E. número X0478655-W en calidad de Presidente de CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A., sociedad con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 189, con C.I.F. A-84098946 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.457, folio 54, sección 8, hoja M-361.869, inscripción 1ª, y Don Fernando Cuesta Blázquez, con D.N.I. nº 2548034 - W, como Director del Equipo de Emisiones y Apoderado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, con N.I.F. G-28029007, inscrita con el número 99 en el Libro Registro Especial de Cajas de Ahorro, domiciliada en Madrid, plaza de Celenque nº 2.

DECLARAN Y HACEN CONSTAR:

Que el contenido del diskette enviado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, para poner a disposición del mercado y público en general, es copia fiel y coincide exactamente con el Folleto Informativo Completo registrado en este organismo con fecha 25 de noviembre de 2004.

Y para que conste y a los efectos oportunos, expide esta certificación, en Madrid a 29 de noviembre de 2004.

Fdo. Don Carlos Stilianopoulos

Fdo. Fernando Cuesta Blázquez

FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A.

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES
GARANTIZADA POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE
PIEDAD DE MADRID

Noviembre 2004

Número de Participaciones Preferentes: 11.400.000.
Importe de la Emisión: 1.140.000.000 de Euros.



**El presente Folleto Informativo Completo ha sido inscrito en los Registros
Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de
noviembre de 2004**



FOLLETO INFORMATIVO COMPLETO

CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A.

EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES GARANTIZADA
POR CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID

Noviembre 2004

Número de Participaciones Preferentes: 11.400.000.

Importe de la Emisión: 1.140.000.000 de Euros.

El presente Folleto Informativo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 25 de noviembre de 2004

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, la Comisión Nacional del Mercado de Valores señala que el adjetivo “preferente” que la legislación española otorga a las “participaciones preferentes” objeto del presente Folleto informativo NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores “privilegiados”. Antes al contrario, en orden de prelación, las participaciones “preferentes” están por detrás de todos los acreedores del emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones “preferentes” sólo tienen “preferencia” respecto a los accionistas de la entidad emisora –de ahí el origen del adjetivo “preferente”, inspirado en el Derecho inglés (“preferred shares”). La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago está condicionado, sin embargo, a que la entidad garante consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como “recursos propios” de las entidades de crédito que las emiten.

INDICE

CAPÍTULO 0: CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES	6
0.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO.....	6
0.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	9
0.3. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA EMISIÓN.....	12
0.4. ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN.....	14
CAPÍTULO I: PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO	15
1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO.....	16
1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES	16
CAPÍTULO II: CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN	19
2.1 ACUERDOS SOCIALES	20
2.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA	21
2.3 CALIFICACIÓN DEL EMISOR Y DEL GARANTE.....	21
2.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN.....	23
2.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN.....	35
2.6 IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE.....	35
2.7 NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES Y MONEDA DE EMISIÓN	35
2.8 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN.....	36
2.9 COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES	36
2.10 CLÁUSULA DE REMUNERACIÓN.....	36
2.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES.....	40
2.12 SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN.....	41
2.13 DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RENDIMIENTO EFECTIVA PARA EL INVERSOR	41
2.14 COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR	41
2.15 GARANTÍAS DE LA EMISIÓN.....	43
2.16 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES	51
2.17 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I.....	51
2.18 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN.....	51
2.19 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES	55
2.20 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I.....	56
2.21 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES.....	56
2.22 RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I PARA SUS TENEDORES.....	57
2.23 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN; DESTINO DEL IMPORTE DE LA EMISIÓN.....	60

2.24 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL.....	61
<u>CAPÍTULO III: EL EMISOR Y SU CAPITAL</u>.....	64
3.1 IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL.....	65
3.2 INFORMACIONES LEGALES.....	65
3.3 INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL.....	66
3.4 CARTERA DE ACCIONES PROPIAS.....	67
3.5 BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS.....	68
3.6 GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR.....	68
<u>CAPÍTULO IV: ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR</u>.....	69
4.1 ANTECEDENTES.....	70
4.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR.....	70
4.3 CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES.....	71
4.4 INFORMACIONES LABORALES.....	71
4.5 POLÍTICA DE INVERSIONES.....	72
<u>CAPÍTULO V: EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR</u>.....	73
5.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES.....	74
5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS.....	74
5.3 ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE.....	74
<u>CAPÍTULO VI: LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR</u>.....	76
6.1 IDENTIFICACIÓN Y FUNCIÓN EN EL EMISOR DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN.....	77
6.2 CONJUNTO DE INTERESES EN EL EMISOR DE LOS CONSEJEROS.....	78
6.3 CONTROL SOBRE EL EMISOR.....	78
6.4 RESTRICCIONES ESTATUTARIAS A LA ADQUISICIÓN POR TERCEROS DE PARTICIPACIONES EN EL EMISOR.....	79
6.5 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL DEL EMISOR.....	79
6.6 NÚMERO APROXIMADO DE ACCIONISTAS DEL EMISOR.....	79
6.7 PRESTAMISTAS DE MÁS DEL 20% DE LA DEUDA A LARGO PLAZO AL EMISOR.....	79
6.8 CLIENTES O SUMINISTRADORES SIGNIFICATIVOS.....	79
6.9 ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR.....	79
6.10 RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS.....	79
<u>CAPÍTULO VII: EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR</u>.....	80
7.1 INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO.....	81
7.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR.....	81
7.3 INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR.....	81
7.4 OTRAS INFORMACIONES.....	81

CAPÍTULO 0

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES A CONSIDERAR SOBRE LA EMISIÓN U OFERTA DE VALORES

El presente folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto**” o el “**Folleto Informativo**) tiene como objeto la emisión (en adelante, la “**Emisión**”) por CAJA MADRID FINANCE PREFERRED, S.A. (en adelante, el “**Emisor**”) de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (11.400.000) de Participaciones Preferentes Serie I de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una, por un importe total de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (1.140.000.000) de EUROS (en adelante, referidas conjuntamente como las “**Participaciones Preferentes**” e individualmente, cada una, como una “**Participación Preferente**”), con la garantía irrevocable y solidaria (en adelante, la “**Garantía**”) de CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE MADRID (en adelante, indistintamente, “**Caja Madrid**”, la “**Caja**” o el “**Garante**”). .

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión, es decir, los ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL (11.400.000) Participaciones Preferentes, serán denominadas como las “**Participaciones Preferentes Serie I**”.

El Emisor ha sido constituido el 14 de septiembre de 2004, de acuerdo con la legislación española. La Caja es el titular del 99,99 % de las acciones ordinarias del Emisor, siendo Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A titular del 0,01 % restante. En adelante Caja Madrid y Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A serán denominadas conjuntamente como, los “**Accionistas del Emisor**”. A su vez, Caja Madrid es el titular del 100% de las acciones ordinarias de Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A.

La actividad exclusiva del Emisor es la de servir de vehículo de financiación para Caja Madrid y su Grupo (tal y como este término se define más adelante) mediante la emisión en los mercados de capitales de valores como los que se describen en este Folleto o similares a éstos.

A la fecha de este Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión previa de participaciones preferentes ni de ningún otro tipo de deuda.

Caja Madrid se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación, a mantener la titularidad, de forma directa o indirecta, del 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

0.1 CARACTERÍSTICAS DE LOS VALORES OBJETO DEL PRESENTE FOLLETO

1. Los valores objeto de la presente Emisión son Participaciones Preferentes del Emisor integrantes de la Serie I. A continuación, se resumen sus características más relevantes:

a) Su remuneración (en adelante, la “**Remuneración**”, o “**Remuneraciones**”, en plural) será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma

diez por ciento (0,10 %). Durante los primeros quince (15) años de la Emisión dicha Remuneración estará comprendida entre el tipo de interés mínimo del tres por ciento (3 %) y el tipo máximo del cinco por ciento (5 %), sin que exista inferior o superior ningún límite a partir de dicho periodo. Por excepción, durante los dos primeros periodos trimestrales de devengo de la Remuneración ésta será fija, a un tipo del cinco por ciento (5 %) nominal (5,09% TAE).

El pago de esa Remuneración quedará condicionado a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible (tal y como este término se define más adelante) del ejercicio fiscal anterior,
- (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio anterior, y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

Si por alguna de esas razones el Emisor no pagara, en todo o en parte, la Remuneración correspondiente a algún periodo, el inversor perderá definitivamente el derecho a percibir la referida Remuneración. Si el impago se produce por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produce como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

b) Las Participaciones Preferentes Serie I tienen carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las Participaciones Preferentes Serie I, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte de Remuneración correspondiente al período corriente de Remuneración.

c) En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones y otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado c) cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del grupo de sociedades del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor.

d) En caso de ejecución de la Garantía y simultánea liquidación o disolución de la Caja, se procederá a la liquidación de la Emisión teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la Caja:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de estas Participaciones Preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de Cuotas Participativas de la Caja, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de la Caja, por delante de la Obra Benéfico-Social (en adelante, la “**OBS**”), en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de la Caja.

e) En su condición de recursos propios del Grupo (tal y como este término se define más adelante) de Caja Madrid, cuando la Caja deba llevar a cabo una reducción de sus fondos propios a cero, sin liquidación de la Caja, y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, se liquidará el Emisor y, consecuentemente, se liquidará la Emisión por un valor inferior al nominal de las Participaciones Preferentes. Ese supuesto podrá entrañar para los titulares de las Participaciones Preferentes, la pérdida, incluso total, del principal invertido como se describe en más detalle en los apartados 0.3 (Otros aspectos a considerar de la Emisión) y 2.4.1.2.1 del presente Folleto.

f) Los titulares de las Participaciones Preferentes carecerán de derecho de suscripción preferente, así como de derechos políticos tales como el de asistencia y voto en las Juntas Generales del Emisor. Sin embargo, tendrán los derechos políticos que se les reconocen en el apartado 2.4.1.2.2.

2. Todas las Participaciones Preferentes, incluidas las correspondientes a esta Emisión, así como aquellas otras emitidas por el Garante o por cualquier otra filial del Garante a las que

éste haya otorgado una Garantía de similares características, serán iguales entre sí a efectos de prelación en el cobro. En consecuencia, en caso de insuficiencia de fondos del Emisor y del Garante, recibirán la parte proporcional del patrimonio remanente que les corresponda, en proporción al importe principal invertido.

0.2 TÉRMINOS Y CONDICIONES PRINCIPALES DE LA EMISIÓN DE PARTICIPACIONES PREFERENTES

Las Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto tienen como principales términos y condiciones los siguientes:

Total de la Emisión: MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (1.140.000.000) EUROS.

Valor nominal unitario: CIEN (100) EUROS.

Prima de emisión: O EUROS se emiten a la par, esto es, por el nominal de 100 Euros).

Día Hábil: Se entenderá por “Día Hábil”, aquel que tenga tal consideración de conformidad con el calendario TARGET (*Trans-European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System*).

Remuneración: La Remuneración está condicionada a (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior, (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio anterior, y (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto. La Remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma diez por ciento (0,10 %). Durante los primeros quince (15) años de la Emisión dicha Remuneración tendrá un tipo de interés mínimo del tres por ciento (3 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %), sin que exista inferior o superior ningún límite a partir de dicho periodo. Por excepción, durante los dos primeros periodos trimestrales de devengo de la Remuneración ésta será fija, a

un tipo del cinco por ciento (5 %) nominal (5,09 % Tasa Anual Efectiva, "TAE").

No obstante lo anterior, en el supuesto de que el Beneficio Distribuible no fuera suficiente, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Folleto Informativo, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3 del apartado 2.10.1 del Folleto Informativo. Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie I, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y Caja Madrid no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del fondo de estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que Caja Madrid destine fondos al fondo de la OBS.

Fechas de pago de la Remuneración:

Los pagos de la Remuneración tendrán frecuencia trimestral. La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I el día 17 de marzo de 2005 y las siguientes Remuneraciones el mismo día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la Emisión, teniendo en cuenta lo previsto en el apartado 2.10.3 del Folleto.

Definición de Beneficio Distribuible:

Se entiende por "**Beneficio Distribuible**" de un ejercicio, el menor de los beneficios netos (calculados de acuerdo con la normativa del Banco de España) de Caja Madrid o de su Grupo, en cada caso después de impuestos y partidas extraordinarias para dicho ejercicio, reflejados en los estados financieros individuales auditados de el Garante, o en los estados financieros consolidados auditados del Grupo del Garante, aún cuando no haya sido aprobada todavía por la Asamblea General del Garante, elaborada de acuerdo con los requisitos y directrices del Banco de España y demás leyes españolas aplicables en la fecha de su elaboración. Si en el momento del pago de la Remuneración no estuviesen aún auditados los estados financieros, se considerarán los resultados incluidos en los estados financieros de cierre del ejercicio, remitidos al Banco de España.

- Cotización:** A.I.A.F. MERCADO DE RENTA FIJA, mercado secundario organizado de valores creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por la Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, el cual tiene el carácter de mercado secundario oficial de valores español desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, "A.I.A.F.").
- Rating:** A1, A y BBB+, según las calificaciones preliminares otorgadas, respectivamente, por Moody's Investor Service España, S.A., Fitch Ratings y Standard & Poors. Estas calificaciones crediticias son las opiniones que estas entidades emiten con objeto de predecir la solvencia de una entidad, de una obligación, un valor de Deuda o similar, o un emisor de dichos valores, en base a un sistema de calificación previamente definido. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.
- Filial:** Significa cualquier entidad en la que el Garante mantenga una participación, directa o indirecta, de más del 50% de las acciones con derecho a voto.
- Grupo:** Significa, el Garante y sus Filiales consolidadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.3 de la Ley 13/1985; en el artículo 16.1 del Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla la Ley 13/1992, de 1 de junio, de recursos propios y supervisión en base consolidada de las Entidades Financieras; y en la Norma Segunda apartado 2 de la Circular del Banco de España 5/1993, de 26 de Marzo, a las entidades de crédito, sobre determinación y control de recursos propios mínimos.
- Régimen Fiscal:** La percepción de la Remuneración abonada por el Emisor será objeto de retención a cuenta al tipo establecido en la legislación vigente en cada momento (15 % en la actualidad). Se incluye en el capítulo 2 apartado II.28. del Folleto Informativo Completo un breve análisis del actual régimen fiscal de las Participaciones Preferentes para sus titulares. No obstante, debe tenerse en cuenta que el mencionado análisis no detalla todas las posibles consecuencias fiscales de las operaciones que puedan llevarse a cabo con las Participaciones Preferentes Serie I ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores. Por lo tanto, es recomendable que los inversores consulten con sus asesores

fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares.

0.3 OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR DE LA EMISIÓN

Antes de adoptar la decisión de suscripción de Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto, los inversores deberán ponderar, asimismo, una serie de factores de riesgo que se señalan a continuación.

a) Supuestos de no percepción de la Remuneración:

La distribución de la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I estará condicionada a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior),
- (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio anterior, y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

A efectos meramente teóricos, y suponiendo que el 1 de enero de 2003 se hubieran emitido participaciones preferentes por importe de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES 1.140.000.000 EUROS, el pago de la Remuneración respecto de las Participaciones Preferentes correspondiente al ejercicio 2003 supondría una carga teórica del 9,01 % del Beneficio Distribuible (tal y como se define éste término más adelante). Dicha cifra ha sido calculada considerando una Remuneración fija del 5 % nominal durante los dos primeros trimestres y variable del 3% nominal (Euribor a tres meses correspondiente a los dos últimos trimestres de 2004 incrementado en 0,10 puntos porcentuales con un mínimo del 3% y un máximo del 5%) durante los dos siguientes trimestres del año y tomando como Beneficio Distribuible 506.372 miles de Euros, correspondiente al beneficio neto de la Caja del ejercicio 2003, todo ello de acuerdo con la definición del apartado 0.2. anterior el presente Folleto.

El nominal de Participaciones Preferentes en circulación representaba un 20,31% de los recursos propios básicos estimados a nivel consolidado del Grupo de Caja Madrid a 30 de septiembre de 2004, que supuesta la ampliación de los mismos tras la nueva emisión de 1.140 millones de euros por el aumento de las Participaciones Preferentes en circulación, supondría un 24,40%, teniendo en cuenta que se procederá con fecha 9 de diciembre de 2004 a amortizar las participaciones preferentes del Grupo Caja Madrid que se encontraban en vigor hasta la fecha de este Folleto. Asimismo, en diciembre de 2004 estos porcentajes se reducirían al incluir en los recursos propios básicos el beneficio atribuido neto de la aportación a la OBS.

El Emisor u otras sociedades de su Grupo podrán emitir libremente, dentro de los límites legalmente establecidos, participaciones preferentes distintas a las que ahora se emiten, y que se situarán al mismo nivel que las que son objeto del presente Folleto Informativo.

b) Supuestos de liquidación de la Emisión:

A pesar del carácter perpetuo de la Emisión, ésta podrá ser liquidada cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Liquidación o disolución del Garante.
- (ii) Reducción de los fondos propios del Garante a cero, sin liquidación de éste y con un aumento simultáneo de su fondo fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

La liquidación de la Emisión en estos supuestos no garantiza necesariamente a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la percepción del 100% del valor nominal más, en su caso, la Remuneración devengada hasta la fecha.

No obstante, los Accionistas del Emisor como titulares del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, se han comprometido a no permitir la disolución o liquidación del Emisor ni adoptar medidas de ninguna clase a estos efectos, salvo en los supuestos citados en los números (i) y (ii) anteriores, o en el caso de disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante conforme a lo previsto en el apartado 2.4.1.2.1 del presente Folleto.

0.4. ADVERTENCIAS Y CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES EN RELACIÓN CON LA PRESENTE EMISIÓN.

En virtud de lo previsto en el artículo 20.6 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo sobre emisiones y ofertas públicas de venta de valores (en adelante, el "**Real Decreto 291/1992**") en su redacción vigente, la CNMV señala que el adjetivo "*preferente*" que la legislación española otorga a las "*participaciones preferentes*" objeto del presente Folleto NO significa que sus titulares tengan la condición de acreedores "*privilegiados*". Antes al contrario, en orden de prelación las participaciones "*preferentes*" están por detrás de todos los acreedores del Emisor, incluso detrás de las obligaciones subordinadas. Las participaciones "*preferentes*" sólo tienen "*preferencia*" respecto a los accionistas de la entidad emisora -de ahí el origen del adjetivo "*preferente*", inspirado en el Derecho inglés ("*preferred shares*")-. La remuneración de las participaciones preferentes no es un dividendo, sino un tipo de interés, cuyo pago esta condicionado, sin embargo, a que la entidad garante consiga beneficios. En supuestos extremos de insuficiencia patrimonial de la entidad emisora o garante, ésta podría liquidar la Emisión por un valor inferior al nominal de las participaciones, con la consiguiente pérdida para sus titulares del principal invertido. Precisamente por esa capacidad potencial de enjugar pérdidas, la legislación financiera considera las participaciones preferentes como "*recursos propios*" de las entidades de crédito que las emiten.

CAPÍTULO I

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

1.1 PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD DEL CONTENIDO DEL FOLLETO

La responsabilidad del contenido de este Folleto Informativo es asumida por D. Carlos Stilianopoulos , con Tarjeta de Residencia y N.I.E. número X0478655-W en calidad de Presidente del Emisor. El Sr. Stilianopoulos asume la responsabilidad del contenido del Folleto en nombre y representación del Emisor en virtud de las Juntas Generales de Accionistas del Emisor de 20 de octubre y 18 de noviembre de 2004, y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

D. Fernando Cuesta Blázquez con D.N.I. 2.548.034-W, asume la responsabilidad del contenido del presente Folleto en nombre y representación del Garante en virtud del acuerdo adoptado por la Comisión Ejecutiva del Garante el 4 de octubre de 2004, y confirma la veracidad del contenido del Folleto y que no existen omisiones susceptibles de inducir a error o que puedan considerarse relevantes a los efectos del contenido de este Folleto.

1.2 ORGANISMOS SUPERVISORES

1.2.1 El presente Folleto ha sido objeto de inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 25 de noviembre de 2004. Este Folleto Informativo ha sido redactado de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 291/1992, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores (modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre), en la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y en la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV (modificada por la Circular 3/2000, de 30 de mayo, de la CNMV), por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado II.20.2 del Anexo B de la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993 respecto a la información a incluir sobre el Garante de la Emisión, se acompaña al presente Folleto como Anexo III, y forma parte integrante del mismo, el Folleto Informativo Continuado de Caja Madrid inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el 4 de mayo de 2004 (en adelante, el “**Folleto Continuado del Garante**”).

Se hace constar que el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación alguna de la suscripción o compra de los valores a que se refiere el Folleto, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores emitidos u ofertados.

1.2.2 La Caja ha solicitado del BANCO DE ESPAÑA la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo Caja Madrid. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la Calificación como Recursos Propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto Informativo, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la CNMV. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los términos y condiciones recogidos en este Folleto.

Se hace constar que la calificación por el BANCO DE ESPAÑA de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado de la Caja no implica recomendación de la suscripción o compra de dichos valores, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor, de la Caja, o la rentabilidad o calidad de los valores ofertados.

1.3 VERIFICACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS CUENTAS ANUALES

Dado que el Emisor fue constituido el 14 de septiembre de 2004, únicamente se dispone de los estados financieros del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre la fecha de constitución y el 31 de octubre de 2004, que han sido auditados por la firma de auditoría externa Deloitte, S.L., con C.I.F. B-79104469 y con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, de Madrid e inscrita en el ROAC con el nº S0692, y en el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas, emitiendo informe favorable y sin salvedades. Copia de los citados estados financieros se acompaña como Anexo IV al presente Folleto. Entre la fecha de la auditoría de los estados financieros del Emisor y la fecha de registro de este Folleto no se ha producido ningún cambio significativo que afecte al Emisor.

Por otra parte, las cuentas anuales e informes de gestión individuales y consolidados del Garante y las sociedades de su Grupo, correspondientes al ejercicio 2001, fueron auditadas por la firma de auditoría externa “Arthur Andersen y Cía S. Com.”, con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 65 - Madrid 28003, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 3190, Libro 0, Folio 1, Sec. 8, Hoja M-54414, Inscip. 1ª; con Código de Identificación Fiscal D-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Registro de Economistas Auditores (REA); mientras que en los ejercicios 2002 y 2003, han sido igualmente auditadas por la firma de auditoría externa “Deloitte & Touche España S.L.”, con domicilio en Raimundo Fernández Villaverde, 65 - Madrid 28003, sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 13.650, Folio 188, Sec. 8, Hoja M-54414, con Código de Identificación Fiscal B-79104469; inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) y en el Instituto de Auditores Censores Jurados de Cuentas; y se encuentran depositadas y a disposición del público en la CNMV. Los mencionados informes de auditoría relativos a los ejercicios 2001, 2002 y 2003 de Caja Madrid y su Grupo han sido favorables, no registrándose salvedades con respecto a los estados financieros de la Caja individuales o consolidados excepto una salvedad positiva recogida en el tercer párrafo del informe de auditoría de las cuentas anuales consolidadas correspondientes a los ejercicios 2001, 2002 y 2003. Se adjuntan como Anexo V al presente Folleto las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoría individuales de Caja Madrid y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, los informes de gestión y los informes de auditoría consolidados de Caja Madrid y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003 se adjuntan como Anexo al Folleto Informativo Continuado de Caja Madrid que se adjunta como Anexo III al presente Folleto. Los estados financieros individuales no auditados de Caja Madrid y consolidados no auditados de Caja Madrid a 30 de septiembre de 2004 se adjuntan como Anexo VI al presente Folleto Informativo.

La Caja manifiesta que entre la fecha de registro del presente Folleto y la fecha a la que se refieren los estados financieros incorporados al Folleto Continuado del Garante no ha acontecido ningún hecho que pudiera influir de forma significativa sobre la situación financiera que reflejan dichos estados financieros.

CAPÍTULO II

CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN

2.1 ACUERDOS SOCIALES

2.1.1 Resoluciones y acuerdos por los que se procede a la Emisión

Se incluyen como Anexo I y forman parte del presente Folleto, los siguientes documentos acreditativos de los acuerdos adoptados por el Emisor y por Caja Madrid en relación con la presente Emisión:

- (i) Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 20 de octubre de 2004 relativa a la emisión de NUEVE MILLONES (9.000.000) Participaciones Preferentes Serie I, ampliables hasta un máximo de ONCE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (11.400.000) de CIEN (100) euros de valor nominal cada una, para su colocación en España, y a la delegación de las más amplias facultades a favor de D. Carlos Stilianopoulos, D. José Luis Sánchez Blázquez, Dña. Begoña Hernández Velayos y D. Adolfo de Vicente Temes para que, cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, fije, autorice y, en su caso, modifique, el precio, remuneración y cualesquiera otras condiciones definitivas de la emisión de Participaciones Preferentes Serie I, determine las fechas del período de suscripción y solicite la admisión a negociación de las Participaciones Preferentes Serie I en A.I.A.F. Mercado de Renta Fija, así como para realizar, a los expresados fines, cuantas actuaciones fueran necesarias o convenientes, suscribiendo los documentos públicos o privados que fueran preceptivos para el cumplimiento del precedente acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación y subsanación, efectuando las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos que pudieran efectuar los organismos competentes.
- (ii) Decisión adoptado por D. Rafael Garcés Beramendi el día 18 de noviembre de 2004 fijando definitivamente el importe de la Emisión en un total de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (1.140.000.000) al amparo de las facultades que le fueron delegadas por la Comisión Ejecutiva de Caja Madrid de fecha 4 de octubre de 2004.
- (iii) Acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 18 de noviembre de 2004 modificando, en virtud de la decisión reseñada en el apartado ii) anterior en este sentido, los acuerdos adoptados a estos efectos por la Junta General de Accionistas del Emisor de 20 de octubre de 2004, según resulta de certificación expedida por Don Adolfo de Vicente Temes en su condición de Secretario de dicho Consejo, con el Visto Bueno del Presidente, don Carlos Stilianopoulos, así como acuerdo de la Junta General de Accionistas del Emisor de fecha 24 de noviembre de 2004, modificando los acuerdos anteriores.
- (iv) Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de Caja Madrid, celebrada el 4 de octubre de 2004, por el que se aprueba, entre otros extremos, la emisión de las Participaciones Preferentes y el otorgamiento de la garantía cuyos términos se describen en el apartado 2.15 siguiente y se faculta a D. Miguel Blesa de la

Parra, D. Carlos Vela García-Noreña, D. José Carlos Contreras Gómez, D. Rafael Garcés Beramendi, D. Fernando Cuesta Blázquez y D. Enrique de la Torre Martínez, para que cada uno de ellos, indistintamente, actuando solidariamente, fijen y autoricen el precio, cupón y demás condiciones definitivas de esta Emisión, y de la garantía, y determine las fechas del período de suscripción, así como de realizar cuantas actuaciones fueran oportunas o suscribir los documento públicos o privados que preceptivos para el cumplimiento del acuerdo, pudiendo, incluso, proceder a su ratificación, rectificación, subsanación y/o efectuar las aclaraciones que fueran necesarias para adaptarlas a los requerimientos efectuados por los Organismos Públicos competentes. Copia de dicho documento de garantía que se acordó suscribir, en los mismos términos que se describen en el apartado 2.15, se acompaña como Anexo II.

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I se realiza al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales, por la que se modifica la Ley 13/1985 y que establece los requisitos y características de las participaciones preferentes

2.1.2 Información sobre los requisitos y acuerdos previos para la admisión a negociación en un mercado secundario organizado

Está previsto que las Participaciones Preferentes Serie I objeto del presente Folleto coticen en A.I.A.F. tal y como se describe en el apartado 2.17 siguiente.

2.2 AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I no está sometida a la obtención de autorización ni pronunciamientos administrativos previos distintos del registro del presente Folleto Informativo en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Caja Madrid ha solicitado del Banco de España, la calificación de los valores objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría del Grupo consolidado de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid. La obtención de dicha calificación será comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2.3 CALIFICACIÓN DEL EMISOR Y DEL GARANTE

Moody's Investor Service, Standard & Poors y Fitch Ratings han asignado a esta Emisión de Participaciones Preferentes Serie I una calificación de A1, BBB+ y A respectivamente. Todas estas calificaciones son preliminares y están sujetas a la revisión de la documentación final de la presente Emisión.

Las citadas calificaciones preliminares otorgadas por la agencias de rating deberán ser confirmadas por ésta no más tarde a la Fecha de Desembolso (prevista para el 17 de diciembre de 2004).

En el caso de que el plazo que mediara entre el otorgamiento de la calificación definitiva y la Fecha de Desembolso fuera inferior a dos (2) Días Hábiles, el desembolso de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrá lugar en dicha fecha sino en la Fecha de Desembolso Alternativa como se especifica en el apartado 2.18.5. posterior.

El Emisor remitirá como hecho relevante copia de las calificaciones definitivas a la CNMV.

Las calificaciones otorgadas a la presente Emisión indican, de acuerdo con lo señalado anteriormente, una calidad satisfactoria para hacer frente al pago puntual de los intereses y del importe derivado de la amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie I, de acuerdo con las condiciones previstas en la presente Emisión.

A la fecha de registro del presente Folleto, Caja Madrid, Garante de la Emisión y titular directa o indirectamente del 100% de la totalidad de las acciones ordinarias y derechos de voto del Emisor, tiene asignadas las siguientes calificaciones (*ratings*) por las agencias de calificación Moody's Investor Service, Standard & Poors y Fitch:

Agencia de Rating	Calificación			
	Reino de España	Caja Madrid		
	Largo pl.	Fecha	Largo pl.	Corto pl.
Moody's Investors Service	Aaa	Jul.- 04	Aa2	P-1
Standard & Poor's	AA+	Feb.- 04	A+	A-1
Fitch Ratings	AAA	May.- 04	AA -	F1+

Actualmente la Entidad no se encuentra en procesos de revisión de sus Ratings.

Como referencia para el suscriptor, en el cuadro siguiente se describen las categoría utilizadas por las anteriores agencias de rating. Los indicadores 1, 2, 3 y "+", "-" a continuación de una categoría reflejan la posición relativa dentro de la misma. El número 1 (o el signo "+") representa la mejor posición dentro de una categoría, mientras que el 3 (o el signo "-") indica la posición más débil.

LARGO PLAZO	MOODY'S	S & P Fitch- I.B.C.A.	SIGNIFICADO
Grado de Inversión	Aaa	AAA	Calidad óptima
	AA1	AA+	Alta Calidad
	Aa2	AA	
	Aa3	AA-	
	A1	A+	Buena Calidad
	A2	A	
	A3	A-	
	Baa1	BBB+	Calidad satisfactoria que disminuirá con un cambio de circunstancias
	Baa2	BBB	
Baa3	BBB-		
Grado Especulativo	Ba1	BB+	Moderada seguridad; mayor exposición frente a factores adversos
	Ba2	BB	
	Ba3	BB-	
	B1	B+	

		B2	B	Seguridad reducida, mayor vulnerabilidad
		B3	B-	
		Caa	CCC	Vulnerabilidad identificada
		Ca	CC	Retrasos en pagos
		C	C	Pocas posibilidades de pago
			D	Emisión con incumplimiento declarado

		MOODY'S	S & P	Fitch-I.B.C.A.	SIGNIFICADO
CORTO PLAZO	Grado de Inversión	P-1	A-1+	F1+	Alto grado de solvencia
		P-2	A-1	F1	
		P-3	A-2	F2	Fuerte capacidad de pago
	Grado Especulativo	N-P	A-3	F3	Capacidad satisfactoria; elementos de vulnerabilidad
			B	B	
			C	C	Capacidad de pago inferior a las categorías anteriores
		D	D		

Estas calificaciones crediticias no constituyen una recomendación para comprar, vender o ser titular de valores. Las calificaciones crediticias pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las agencias de calificación responsables de las mismas.

Las mencionadas calificaciones crediticias son sólo una estimación y no tienen por qué evitar a los potenciales inversores la necesidad de efectuar sus propios análisis del Emisor, del Garante o de los valores a adquirir.

2.4 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN DE LOS VALORES QUE SE OFRECEN

2.4.1 Descripción de las Participaciones Preferentes

El presente Folleto se formaliza con el objeto de proceder a la Emisión de ONCEMILLONES CUATROCIENTAS MIL (11.400.000) Participaciones Preferentes Serie I de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una.

2.4.1.1 Naturaleza

Las Participaciones Preferentes son valores atípicos de carácter perpetuo que forman parte de los fondos propios del Emisor y que computan como recursos propios básicos del Grupo del Garante.

La figura de las participaciones preferentes está reconocida en el artículo 7 y en la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985, según la redacción dada, respectivamente, por la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero, y por la Ley 19/2003, de 3 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

2.4.1.2 Derechos

Las Participaciones Preferentes otorgan a sus titulares los derechos económicos y, en su caso, políticos que se describen a continuación.

2.4.1.2.1 Derechos económicos

Los derechos que se indican a continuación se ejercerán de forma conjunta por todos los titulares de participaciones preferentes emitidas por el Emisor y los titulares de participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante o por cualquiera de sus Filiales que cuenten con una garantía en términos similares a la concedida a las Participaciones Preferentes Serie I.

Derecho a percibir la Remuneración

Los titulares de las Participaciones Preferentes tendrán derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera de la siguiente forma:

- i) Por trimestres vencidos.
- ii) La Remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma diez por ciento (0,10 %).
- iii) Durante los primeros quince (15) años de la Emisión dicha Remuneración tendrá un tipo de interés mínimo del tres por ciento (3 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %), sin que exista inferior o superior ningún límite a partir de dicho periodo. Por excepción, durante los dos primeros periodos trimestrales de devengo de la Remuneración ésta será fija, a un tipo del cinco por ciento (5 %) nominal (5,09% TAE).

La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I el 17 de marzo de 2005 y las siguientes el mismo día de los meses de, marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la Emisión.

El pago de la Remuneración está condicionado a:

- (i) que exista Beneficio Distribuible del ejercicio fiscal anterior,
- (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio anterior, y
- (iii) las limitaciones impuestas por la normativa sobre recursos propios de entidades de crédito, todo ello en los términos descritos en el apartado 2.10.1.b de este Folleto.

Si por estas razones no se pagaran las Remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, se perderá el derecho a percibir

dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la Remuneración futura, tal y como se describe a continuación

Sin perjuicio de lo anterior, el régimen de percepción de la Remuneración se describe ampliamente en el apartado 2.10 siguiente del presente Folleto.

1. Supuestos de no percepción de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tendrán derecho a percibir la Remuneración predeterminada en los siguientes casos:

- (i) En la medida en que el pago de la Remuneración, junto con:
 - (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso, incluyendo las Participaciones Preferentes Serie I, y
 - (b) aquellas Remuneraciones que se propone abonar durante cada periodo de devengo en curso,en cada caso respecto de:
 - (a) todas las participaciones preferentes emitidas por el Emisor , y
 - (b) cualesquiera participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto y por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por el Garante en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I,

excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración, las que hayan sido satisfechas tanto directamente por la entidad emisora correspondiente, como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía.

Se hace constar que, a la fecha del presente Folleto, ninguna sociedad del Grupo o Filial del Garante ni el propio Garante ha realizado ninguna emisión de participaciones preferentes o instrumentos similares, ni el Garante ha prestado garantía alguna respecto de ninguna emisión con el mismo rango que la Garantía otorgada en este Folleto, con la excepción de la emisión de NOVECIENTOS MILLONES (900.000.000) de EUROS realizada por Caymadrid Finance Limited, que está previsto se cancele en su totalidad el próximo 9 de diciembre de 2004.

- (ii) En la medida en que, aunque el Beneficio Distribuible sea suficiente, de acuerdo con la normativa bancaria española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios, tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos procedentes del Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo de

la OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el artículo 11.5 de la Ley 13/1985).

De acuerdo con las mencionadas disposiciones, si el Garante hubiese emitido cuotas participativas o valores equiparables y el mismo Garante o el Grupo al que pertenezca presentase un déficit de recursos propios sobre el mínimo legalmente exigido, se destinaría al Fondo de Reserva de Cuota Partícipes el 100% del excedente anual correspondiente a las cuotas y la retribución con cargo al fondo de estabilización requeriría autorización previa del Banco de España.

Asimismo, en el supuesto de que el Garante presente un déficit de Recursos Propios computables superior al 20% de los mínimos en ella requeridos, todas las entidades del Grupo Consolidable deberán destinar a reservas la totalidad de sus beneficios o excedentes netos. En este supuesto no se distribuirá Remuneración alguna a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

Si el déficit de recursos propios computables fuera igual o inferior al 20%, la propuesta de distribución de resultados de Caja Madrid y de los de cada una de las entidades pertenecientes al Grupo consolidable, se someterá a la autorización previa del Banco de España, quien establecerá el importe mínimo que Caja Madrid deberá destinar a reservas a fin de retornar a los niveles exigibles. Este porcentaje no será inferior al 50% de los beneficios o excedentes netos.

El Banco de España, podría, por tanto, en este supuesto autorizar la distribución de cantidades al Fondo de la OBS, pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

Si la insuficiencia de recursos propios anteriormente mencionada impidiera realizar el pago de la Remuneración, ya fuese de manera total o parcial, dicho supuesto será comunicado a la CNMV y publicado en un periódico de difusión nacional por el Emisor.

2. Supuestos de percepción parcial de la Remuneración

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una Remuneración parcial a prorrata hasta el límite que, de acuerdo con los cálculos que resulten de lo previsto en el Folleto Informativo, fuere posible, conforme se describe en el punto d.3 del apartado 2.10.1 del Folleto Informativo. Si por estas razones no se pagara en todo o en parte la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie I, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y Caja Madrid no distribuirá excedente alguno a los titulares de cuotas participativas, si existieran (excepto distribuciones a cargo del fondo de estabilización), en los términos descritos en el apartado 2.20.2.7 del Folleto Informativo. No obstante, en estos supuestos sí existe la posibilidad de que Caja Madrid destine fondos al Fondo de la OBS.

3. Carácter no acumulativo de la Remuneración

Si, por darse alguno de los supuestos previstos en los apartados 1 y 2 anteriores, el Emisor no abonara, en todo o en parte, la Remuneración respecto de una fecha de pago determinada, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I perderían su derecho a recibirla, y ni el Emisor ni el Garante tendrían obligación de pagar ni la Remuneración

correspondiente a ese período, ni intereses sobre la misma, aun cuando en fechas de pago posteriores el Emisor cumpliera con sus obligaciones de abonar la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie I.

Si el impago se produjera por insuficiencia de Beneficio Distribuible, el inversor no percibirá Remuneraciones futuras durante ese ejercicio. Si el impago se produjese como consecuencia de limitaciones impuestas por la normativa bancaria el inversor no percibirá Remuneraciones futuras mientras persistan dichas limitaciones.

Si el Emisor dejara de abonar Remuneración por razones distintas de las contempladas en el apartado 1, dichas Remuneraciones serán satisfechas por el Garante en virtud de la Garantía. De no hacerlo el Garante los titulares de Participaciones Preferentes Serie I podrán ejercitar sus derechos contra el Garante.

Derecho a percibir el precio de amortización

Las participaciones tendrán carácter perpetuo (es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal).

No obstante, de conformidad con lo que se desarrolla en el apartado 2.11, transcurridos cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativo, el Emisor podrá en cualquier momento amortizar las participaciones, con autorización previa del Banco de España y del Garante.

Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las participaciones, más, en su caso, la parte correspondiente a la Remuneración del periodo corriente de Remuneración.

Derecho a percibir cuotas de liquidación

En los supuestos que se detallan a continuación, las Participaciones Preferentes Serie I darán derecho a obtener exclusivamente el reembolso de su valor nominal junto con la Remuneración devengada y no satisfecha hasta el momento (en adelante, las “**Cuotas de Liquidación**”), correspondientes al período de Remuneración en curso y hasta la fecha de pago.

1. Disolución o liquidación del Emisor

1.1. El Garante se ha comprometido, mediante la firma del presente Folleto, como titular directo e indirecto de la totalidad de las acciones ordinarias del Emisor, a no permitir ni adoptar medidas de ninguna clase para la liquidación o disolución del Emisor salvo en los casos de:

- (i) disolución o liquidación del Garante,

- (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas;
- (iii) disolución del Emisor como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante autorizada por el Banco de España, siempre que se garantice la sucesión de las obligaciones previstas en el presente Folleto, manteniendo el Garante en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor, quien deberá cumplir con los requisitos legales establecidos para la emisión de participaciones preferentes.

En estos tres supuestos, el Garante aprobará la disolución o liquidación del Emisor, sin que para la adopción de esta decisión sea necesaria la aprobación de los titulares de las Participaciones Preferente Serie I.

1.2. En caso de liquidación o disolución del Emisor, se procederá a la liquidación de la Emisión, teniendo prioridad en el cobro, por delante de los titulares de participaciones preferentes, las siguientes categorías de acreedores:

- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios).
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de créditos subordinados.

No obstante, los titulares de participaciones preferentes tendrán prioridad en el cobro sobre los accionistas ordinarios del Emisor.

El pago de las Cuotas de Liquidación se halla garantizado por el Garante.

No resultará de aplicación lo previsto en este apartado cuando la liquidación o disolución del Emisor se produzca como consecuencia de una reorganización del Grupo del Garante que haya sido previamente autorizada por el Banco de España, siempre que el Garante mantenga en todo momento la titularidad, directa o indirecta de las acciones representativas del 100% del capital social de la entidad sucesora del Emisor.

2. Liquidación o disolución del Emisor como consecuencia de la liquidación o disolución del Garante o de la reducción de los fondos propios a cero sin liquidación de éste.

Aun cuando existan activos suficientes en el Emisor para pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I las Cuotas de Liquidación que a cada uno correspondan, los derechos de dichos titulares se verán afectados por la eventual existencia de un proceso de: (i) liquidación o disolución del Garante; o de (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo de su Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas. En estos casos, se procederá a la liquidación del Emisor y, en consecuencia, de la Emisión y, la distribución de las citadas Cuotas de Liquidación quedará limitada en la forma que se especifica a continuación.

Las Cuotas de Liquidación que se abonen a los titulares de los valores citados no excederán de las cuotas de liquidación que se habrían pagado con los activos del Garante si dichos valores hubieran sido emitidos por el Garante, y se hubieran situado en el orden de prelación, por delante de los titulares de estas Participaciones Preferentes, las siguientes categorías de acreedores de la Caja Madrid:

- Los depositantes.
- Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios)
- Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- Los titulares de obligaciones o otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de cuotas participativas de Caja Madrid, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de Caja Madrid, por delante de la OBS, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Madrid.

Las Cuotas de Liquidación relativas a esta Emisión se situarán al mismo nivel que:

- a) las correspondientes a cualesquiera otras participaciones preferentes del Emisor,
- b) las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por Filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, y
- c) las correspondiente a participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

Se hace constar que, a fecha de hoy, al no haber sido emitidas cuotas participativas por Caja Madrid, las Participaciones Preferentes Serie I así como cualesquiera otras participaciones preferentes emitidas por cualquier Filial del Garante (incluida la emisión de NOVECIENTOS MILLONES (900.000.000) EUROS realizada por Caymadrid Finance Limited, que, no obstante, está previsto se cancele en su totalidad el próximo 9 de diciembre de 2004 ocuparían, de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el último lugar de prelación de créditos en el supuesto de una reducción de los fondos propios de Caja Madrid a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas.

3. Pagos a prorata

En el supuesto de que al producirse el reparto por liquidación, las Cuotas de Liquidación a pagar no se hicieran efectivas en su totalidad debido a las limitaciones descritas en el apartado 2 anterior, dichas Cuotas de Liquidación se abonarían en proporción a las cantidades que se habrían pagado si no hubieran existido dichas limitaciones.

Derecho de suscripción preferente

Los titulares de Participaciones Preferentes de la Serie I no tienen derecho de suscripción preferente en las nuevas emisiones de Participaciones Preferentes que pueda realizar el Emisor en el futuro.

2.4.1.2.2 Derechos políticos

El órgano deliberante es la asamblea general de partícipes (en adelante, la “**Asamblea General de Partícipes**”). La Asamblea General de Partícipes es un único órgano que reúne a todos los titulares de participaciones preferentes del Emisor incluyendo tanto la presente emisión como cualquier otra que el Emisor pueda llevar a cabo en el futuro.

Los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no tienen derecho de asistencia ni de voto en las Juntas Generales de Accionistas del Emisor. Sin perjuicio de lo anterior, los Accionistas del Emisor, como accionistas titulares del 100% de los derechos de voto del Emisor, se comprometen frente a los titulares de Participaciones Preferentes Serie I a otorgarles los siguientes derechos en los supuestos que se indican a continuación:

Falta de pago íntegro de la Remuneración durante cuatro periodos trimestrales consecutivos

- a. En el caso de que ni el Emisor ni el Garante, en virtud de la Garantía, satisfagan la Remuneración íntegra respecto de las Participaciones Preferentes Serie I durante cuatro (4) periodos trimestrales consecutivos, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, junto con los titulares de otras participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro, y que tengan derecho de designación de administradores en dicho supuesto, tendrán derecho a designar a dos miembros adicionales del Consejo de Administración del Emisor. Producida dicha designación, los Accionistas del Emisor se comprometen a nombrar a las personas así indicadas como miembros del Consejo de Administración del Emisor en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la designación.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, junto con los titulares del resto de participaciones preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor, podrán solicitar también a los Accionistas del Emisor la destitución de los miembros del Consejo de Administración del Emisor así designados y designar otra persona en su lugar, en cuyo caso los Accionistas del Emisor se comprometen a tomar las medidas oportunas para que la destitución y el nuevo nombramiento tengan lugar en el plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde que la destitución y el nuevo nombramiento le sea comunicada por los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

El ejercicio de los derechos citados en el párrafo anterior no se reconoce de forma aislada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, sino de forma conjunta con el resto de titulares de participaciones preferentes que el Emisor pueda, en su caso, emitir en el futuro con un mismo rango que las Participaciones Preferentes Serie I.

Por tanto, si en el futuro el Emisor decidiera emitir nuevas participaciones preferentes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I deberán actuar conjuntamente con los titulares de las nuevas participaciones preferentes que

tuviesen reconocido el derecho de voto en el mismo supuesto, a efectos de designación de consejeros y de destitución de los mismos a través de la Asamblea General de Partícipes.

El acuerdo de destitución o designación de de miembros adicionales del Consejo de Administración requerirá, el voto favorable de los titulares de las participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el citado derecho de elección de administradores, que representen la mayoría (51%) de las Cuotas de Liquidación correspondientes a la totalidad de las participaciones preferentes del Emisor, incluyendo las relativas a las Participaciones Preferentes Serie I Dicho voto se emitirá en la forma que se indica a continuación.

Los titulares del conjunto de participaciones preferentes del Emisor que tengan reconocido el derecho de voto en el supuesto anterior, podrán adoptar el acuerdo correspondiente para la elección y destitución de administradores en la Asamblea General de Partícipes

El Consejo de Administración del Emisor, o una comisión autorizada del mismo, convocará una Asamblea General de Partícipes con el objeto arriba indicado. La convocatoria de dicha Asamblea será realizada dentro de los quince días hábiles siguientes al impago que diera lugar al ejercicio del derecho regulado en el presente apartado por todos los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor, en los plazos y formas relacionados en el apartado C) siguiente.

Si el Consejo de Administración o, en su caso, la comisión debidamente autorizada, no convoca la Asamblea General de Partícipes dentro del plazo de 30 días, podrán convocarla los titulares de Participaciones Preferentes representativas de, al menos, el 10% de las cuotas de liquidación correspondientes a las mismas.

Las disposiciones relativas a la convocatoria y celebración de las Asambleas Generales de Partícipes convocadas por el Emisor se recogen en el apartado C) siguiente.

Una vez adoptada la propuesta de designación o destitución de miembros adicionales del Consejo de Administración, la Asamblea General de Partícipes dará traslado de la misma a: a) el Consejo de Administración del Emisor a fin de que proceda, en su caso, a convocar la Junta General de Accionistas de la misma; y b) los Accionistas del Emisor, a fin de que se constituyan en Junta General.

Los Accionistas del Emisor se comprometen a votar a favor de la designación o destitución de los Consejeros propuestos por la Asamblea General de Partícipes y a adoptar todas las medidas necesarias a tal efecto.

Los Estatutos Sociales del Emisor establecen un mínimo de tres (3) miembros del Consejo de Administración y un máximo de siete (7) miembros. A la fecha de este Folleto, el Consejo de Administración se compone de tres (3) miembros. A efectos clarificativos, en el supuesto de que los titulares de Participaciones Preferentes designaran dos miembros en el Consejo de Administración del Emisor de acuerdo con lo establecido anteriormente, el número máximo de consejeros no se alteraría y seguiría siendo de siete (7), por lo que el Garante, como titular directo e indirecto del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor podría nombrar hasta cinco (5) miembros del Consejo de Administración.

Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación siempre que, habiendo incumplido el Emisor con sus obligaciones de pago de la Remuneración en los términos indicados, el Garante no hubiera hecho frente a las mismas de acuerdo con la Garantía.

Cualquier miembro del Consejo de Administración nombrado de conformidad con lo dispuesto anteriormente cesará en su cargo si, tras la circunstancia que hubiera dado lugar a su nombramiento, el Emisor o el Garante, en virtud de la Garantía, reanuda la distribución de las Remuneraciones íntegras respecto de las Participaciones Preferentes Serie I, y, en su caso, de las demás Participaciones Preferentes durante cuatro (4) períodos de Remuneración consecutivos.

Tanto el nombramiento como el cese de los consejeros será objeto de anuncio por parte del Emisor en un periódico de difusión nacional en España.

El Garante, en su condición de accionista titular, directo e indirecto, del 100% de los derechos de voto del Emisor, se compromete frente a los titulares de Participaciones Preferentes a nombrar o sustituir como miembros del Consejo de Administración del Emisor a las personas designadas al efecto por los Titulares de las Participaciones Preferentes en el seno de la Asamblea General de Partícipes. En este sentido, en el caso de que se hubiera nombrado el número máximo de consejeros antes de la designación y no se hubiesen producido vacantes, el Garante procedería a la destitución de los Consejeros que fueran necesarios para que pudieran acceder al Consejo de Administración aquéllos que resultasen designados por los titulares de las Participaciones Preferentes.

B) Modificación de los derechos otorgados por las Participaciones Preferentes. Necesidad de consentimiento previo de sus titulares.

1. Cualquier modificación o supresión de los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie I (y a cualquier otra serie de Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor en el futuro) de cualquier modo (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitativo, la autorización o emisión de valores del Emisor que tengan mayores derechos en cuanto a la participación en los activos del Emisor que las Participaciones Preferentes Serie I) no será eficaz (salvo disposición legal en contrario) si no está autorizada por escrito por los titulares de, al menos, dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes Serie I (y, en su caso, de los titulares de, al menos, dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de cualquier otra Serie afectada), o si no se autoriza mediante un acuerdo aprobado en Asamblea General de Partícipes de al menos dos terceras partes de las cuotas de liquidación correspondientes a las Participaciones Preferentes en circulación (y, en su caso, en Asamblea General de Partícipes de al menos dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación correspondientes a Participaciones Preferentes de esa otra Serie afectada).

La expresión “*mayores derechos en cuanto a la participación en los beneficios o activos del Emisor*” utilizada en el párrafo anterior no incluye el tipo de Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes ni un valor nominal o valor en distinta moneda. En consecuencia, el Emisor podrá emitir con posterioridad a las Participaciones Preferentes Serie I, participaciones preferentes que otorguen a sus

titulares el derecho a percibir una remuneración superior a la establecida en el presente Folleto sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie I (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro), se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, tal y como se indica en el apartado siguiente.

2. En consecuencia el Emisor podrá libremente (previo cumplimiento de las obligaciones legales necesarias) aumentar la cantidad autorizada de Participaciones Preferentes o emitir una o más series de Participaciones Preferentes que se sitúen en la misma posición que las Participaciones Preferentes Serie I, en cuanto a la participación en los activos del Emisor, siempre y cuando las Participaciones Preferentes Serie I (y, en su caso, las demás Participaciones Preferentes que el Emisor pueda emitir en un futuro) se encuentren al corriente en el pago de la Remuneración más reciente. Si el Emisor no se encontrase al corriente en el pago de la Remuneración más reciente, para proceder a la citada autorización o emisión, sería necesario el voto favorable de los titulares de Participaciones Preferentes del Emisor que representen el 51% de las Cuotas de Liquidación totales, en los términos señalados bajo el epígrafe A) anterior.

Asimismo, y con respecto a la facultad descrita en el párrafo anterior, se hace constar la capacidad ilimitada del Emisor o cualquier otra Filial del Garante, de emitir Participaciones Preferentes que se sitúen *pari passu* con las Participaciones Preferentes Serie I, así como que Caja Madrid tiene un límite para solicitar del Banco de España la calificación de las nuevas Participaciones Preferentes a emitir como recursos propios básicos del Grupo Caja Madrid, que es del 30% de los recursos propios de primera categoría incluida la Emisión proyectada.

3. Caja Madrid, como titular directo e indirecto del 100 % de las acciones ordinarias del Emisor podrá, en cualquier momento, tomar las decisiones que sean necesarias para emitir acciones ordinarias adicionales del Emisor sin consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, dado que aquellas se sitúan, en orden de prelación, por detrás de las Participaciones Preferentes y, en consecuencia, su emisión no perjudica los derechos de sus titulares. El Garante se ha comprometido mediante la firma de este Folleto, como titular directo e indirecto de la totalidad de las acciones ordinarias del Emisor, a mantener en todo momento la titularidad, directa o indirecta, del 100% del capital social del Emisor o su entidad sucesora mientras no se hayan amortizado la totalidad de las Participaciones Preferentes Serie I.
4. El Emisor, podrá modificar libremente los derechos otorgados a las Participaciones Preferentes Serie I, sin que para ello sea necesario contar con el consentimiento previo de sus titulares, siempre que dicha modificación redunde en beneficio de los citados titulares. A título meramente enunciativo, se entenderá que una modificación se realiza en beneficio de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I cuando aquélla tenga por resultado un incremento del importe de las retribuciones, o amplíe el contenido de los derechos políticos o económicos que se reconocen en el presente Folleto.

C) Convocatoria y celebración de las Asambleas Generales de Partícipes

Las Asambleas Generales de Partícipes convocadas por el Emisor se regirán por las siguientes reglas. En particular el Emisor será quien determine el lugar de reunión de la Asamblea y orden del día.

La Asamblea General de Partícipes quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los titulares de las Participaciones Preferentes, presentes o representados, representen al menos la cuarta parte de las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes en circulación con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la reunión de la Asamblea cualquiera que sea el importe de las cuotas de liquidación de las Participaciones Preferentes concurrente a la misma.

Toda Asamblea General de Partícipes deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en un periódico de amplia difusión nacional en España, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para su celebración. El anuncio expresará la fecha, en su caso de la segunda convocatoria, por lo menos veinticuatro horas después de la primera.

Podrán asistir a la Asamblea General de Partícipes los titulares de las Participaciones Preferentes que las tuvieren inscritas a su nombre en el correspondiente registro contable con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Asamblea.

Todo titular de Participaciones Preferentes que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Asamblea General de Partícipes por otra persona. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Asamblea, en los términos y con el alcance establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para la Junta General de Accionistas. Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendientes del representado, ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que al representado tuviere en territorio nacional. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Asamblea tendrá valor de revocación.

Actuarán de Presidente y Secretario de las Asamblea quienes ocupen dichos cargos en el Consejo de Administración. Constituida la Asamblea se precederá a la ratificación de los cargos, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación de las mismas. En su defecto, ocuparán tales cargos los titulares de Participaciones Preferentes que elijan los asistentes a la reunión, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidaciones presentes o representadas.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por las mayorías previstas en los apartados A.y B.1 anteriores.

El Acta de la Asamblea será aprobada por la propia Asamblea, para lo que será necesaria la aprobación de los titulares de Participaciones Preferentes existentes que representen la mayoría de las cuotas de liquidación presentes o representadas; será redactada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

2.4.2 Legislación aplicable

La Emisión está sujeta a la legislación española.

La colocación de las Participaciones Preferentes Serie I se llevará a cabo en el mercado español con sujeción a la legislación vigente, ajustándose a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción vigente, al Real Decreto 291/1992, en su redacción vigente, a la Orden Ministerial de 12 de julio de 1993, y a la Circular 2/1999, de 22 de abril, de la CNMV, por la que se aprueban determinados modelos de folletos de utilización en emisiones y ofertas públicas de valores. Asimismo la Emisión se realiza al amparo de la disposición adicional segunda de la Ley 13/1985.

2.4.3 Comunicaciones

Cualquier información, anuncio o notificación que el Emisor efectúe a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, se entenderá válidamente realizada cuando, con independencia de la comunicación efectuada a quienes figuren como titulares en los registros contables de IBERCLEAR y sus entidades participantes, (en adelante, “**Entidades Participantes**”) tal información, anuncio o notificación se inserte en un periódico de amplia difusión en España. Cualquier notificación relativa a la Emisión que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será asimismo comunicada a la CNMV.

2.5 FORMA DE REPRESENTACIÓN

Las Participaciones Preferentes Serie I estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta.

La entidad encargada del registro contable será IBERCLEAR, domiciliada en Madrid, calle Pedro Texeira 8, 1ª planta, junto con sus Entidades Participantes.

2.6 IMPORTE NOMINAL DE LA EMISIÓN Y NÚMERO DE VALORES QUE COMPRENDE

El importe nominal total de la Emisión es de MIL CIENTO CUARENTA MILLONES (1.140.000.000) EUROS si bien quedará fijado en el efectivamente suscrito una vez finalizado el periodo de suscripción. El número de valores objeto de la presente Emisión es de ONCE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (11.400.000) Participaciones Preferentes Serie I.

Todas las Participaciones Preferentes Serie I que se ofrecen en la presente Emisión pertenecen a la misma clase y serie.

En el supuesto de que al término del Periodo de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.7 NOMINAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES Y MONEDA DE EMISIÓN

El valor nominal unitario de las Participaciones Preferentes Serie I es de CIEN (100) EUROS. Las Participaciones Preferentes se emiten a la par, no existiendo prima ni descuento en la Emisión.

2.8 COMISIONES Y GASTOS PARA EL SUSCRIPTOR EN EL MOMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN

La Emisión y suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I se hace libre de gastos por parte del Emisor para los suscriptores, quienes no vendrán obligados a realizar desembolso alguno por dicho concepto, sin perjuicio de los gastos, corretajes y comisiones previstos expresamente en sus folletos de tarifas que puedan cobrar las Entidades Participantes en IBERCLEAR en función de operaciones distintas de la suscripción de los valores objeto de este Folleto. Sin perjuicio de lo anterior, se hace constar que la suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I requerirá la apertura por parte del inversor de cuentas de efectivo y valores en la correspondiente Entidad Colocadora. La apertura y cancelación de estas cuentas será libre de gastos para el suscriptor si no dispusiese ya de las mismas.

2.9 COMISIONES POR ADMINISTRACIÓN DE LOS VALORES

IBERCLEAR, como entidad encargada de la llevanza del registro contable de las Participaciones Preferentes Serie I, cargará las comisiones por inscripción y mantenimiento de saldos que tiene fijadas en sus tarifas.

Los gastos de primera inscripción serán por cuenta del Emisor, sin que existan comisiones a cargo de los inversores por tal concepto. No obstante, quedan a salvo las comisiones que puedan cargar las Entidades Participantes a los inversores por el mantenimiento de saldos.

2.10 CLÁUSULA DE REMUNERACIÓN

2.10.1 Remuneración

Desde la Fecha de Desembolso, o en su caso desde la Fecha de Desembolso Alternativa y con sujeción a lo que se establece más adelante, las Participaciones Preferentes Serie I otorgarán a sus titulares derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo (ver apartado 2.10.1.c)).

a) Descripción de la Remuneración

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a percibir una Remuneración predeterminada de carácter no acumulativo, pagadera por trimestres vencidos. La Remuneración será variable, referenciada al tipo Euribor a tres (3) meses más un diferencial del cero coma diez por ciento (0,10 %). Durante los primeros quince (15) años de la Emisión dicha Remuneración tendrá un tipo de interés mínimo del tres por ciento (3 %) y un máximo del cinco por ciento (5 %), sin que exista inferior o superior ningún límite a partir de dicho periodo. Por excepción, durante los dos primeros periodos trimestrales de devengo de la Remuneración ésta será fija, a un tipo del cinco por ciento (5 %) nominal (5,09% TAE).

La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I el 17 de marzo de 2005 y las siguientes el mismo día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la Emisión. El pago de

la Remuneración está condicionado a: (i) la existencia de Beneficios Distribuibles suficientes de Caja Madrid, (ii) que la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio anterior, y (iii) las limitaciones impuestas por la normativa española sobre recursos propios de entidades de crédito. Si por estas razones no se pagaran las Remuneraciones correspondientes a los titulares de Participaciones Preferentes Serie I, se perderá el derecho a percibir dicha Remuneración, no teniendo por qué afectar al pago de la Remuneración futura.

Para su cálculo se ha aplicado la siguiente fórmula:

$$RP = \frac{NS * TI * RT}{36.500}$$

Siendo:

RP= Remuneración

NS= Nominal Suscrito

TI= Tipo de Remuneración anual aplicable al período

RT= Días naturales transcurridos con derecho a la Remuneración

La cuantía de la Remuneración que percibirá cada tenedor de Participaciones Preferentes Serie I será el resultado de multiplicar la Remuneración por el Número de Participaciones Preferentes Serie I que posea cada tenedor, con redondeo al alza al segundo decimal.

Si debido a la amortización anticipada de las Participaciones Preferentes Serie I o cualquier otra razón, un determinado periodo de Remuneración tuviese duración inferior a un trimestre completo, la Remuneración será calculada con la fórmula anterior teniendo en cuenta los días transcurridos desde la última fecha de Remuneración y, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativa.

Las demás características y condiciones para la determinación de la Remuneración se han descrito ampliamente en el anterior apartado 2.4.1.2.1.

A los efectos anteriores, se entenderá por tipo de interés Euribor el tipo de referencia del mercado monetario de la “Zona Euro” y publicado en la pantalla Euribor01 de Reuters (“*Reuters Monitor Money Rate Service*”), o la que en su momento pudiera sustituirla a las 11,00 horas de la mañana (hora CET “*Central European Time*”) del segundo Día Hábil (según calendario Target) inmediato anterior al del inicio del

periodo de Remuneración de que se trate para la concesión de depósitos en euros y por un plazo de tiempo igual a dicho periodo de Remuneración o al más cercano posible.

A efectos de determinación del tipo de interés nominal aplicable, la duración de la vigencia de la presente Emisión se dividirá en sucesivos periodos de devengo de la Remuneración, de tres (3) meses de duración de cada uno de ellos, comprensivos de los días naturales existentes entre cada fecha de devengo incluyendo en el cómputo la fecha de devengo inicial y excluyendo la fecha de devengo final (en adelante, un **“Periodo de Devengo de la Remuneración”**).

El tipo de Remuneración nominal aplicable para cada Periodo de Devengo de la Remuneración será determinado el segundo Día Hábil anterior a su fecha de inicio. En caso de imposibilidad de obtención del tipo de Remuneración aplicable a cualquier Periodo de Devengo de la Remuneración, por no ser posible la obtención del Euribor, se tomará como Remuneración variable aplicable a dicho Periodo de Devengo de la Remuneración el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios medios para operaciones de depósito en euros a 3 meses de vencimiento cotizados a las 11.00 horas del segundo Día Hábil anterior a su fecha de inicio, por las entidades reseñadas a continuación, incrementado en un 0,10%:

- Caixa D’Estalvis i Pensions de Barcelona
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria S.A.
- Banco Popular Español, S.A.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de la Remuneración nominal por no suministrar alguna o algunas de las citadas entidades declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por, al menos, dos de las entidades restantes, incrementado en un 0,10 por ciento.

En ausencia de tipo de la Remuneración nominal según lo señalado en los apartados anteriores se aplicará el tipo de Remuneración nominal determinado para el cálculo de Remuneración que se hubiese aplicado en el Periodo de Devengo de la Remuneración anterior.

El tipo de referencia y el tipo de Remuneración nominal será comunicado por el Emisor, mediante anuncio en el Boletín Diario de Operaciones de AIAF, a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en el plazo de 5 Días Hábiles a partir de la fecha de determinación.

A continuación se recoge, a título meramente informativo, la variación del Euribor a TRES (3) meses durante los últimos doce meses, así como la misma variación añadiendo un margen del 0,10 %:

FECHA	TIPO DE INTERÉS	Euribor + 0,10%
10/12/2003	2,149%	2,249%
12/01/2003	2,095%	2,195%

10/02/2003	2,070%	2,170%
10/03/2004	2,054%	2,154%
13/04/2004	2,038%	2,138%
10/05/2004	2,086%	2,186%
10/06/2004	2,109%	2,209%
12/07/2004	2,114%	2,214%
10/08/2004	2,112%	2,212%
10/09/2004	2,116%	2,216%
11/10/2004	2,146%	2,246%
10/11/2004	2,171%	2,271%

b) Disposiciones generales

- b.1. El impago de la Remuneración tanto por el Emisor como por el Garante será comunicado a la CNMV por el Emisor como hecho relevante.
- b.2. La obligación de pago de la Remuneración por el Emisor se entenderá satisfecha cuando el Garante pague dicha Remuneración, y en la medida en que lo hagan.
- b.3. En el supuesto de pago parcial descrito en el apartado 2.4.1.2.1., la Remuneración correspondiente a las Participaciones Preferentes Serie I y las demás participaciones preferentes o valores similares del Emisor o de otra Filial del Garante que cuenten con una garantía del mismo rango que la emitida en relación con las Participaciones Preferentes Serie I si existieren, así como la correspondiente, en su caso, a las participaciones preferentes o valores equiparables emitidos por el Garante, se declararán a prorrata, teniendo en cuenta la proporción existente entre: (a) la cantidad total disponible para el pago de la Remuneración a las Participaciones Preferentes Serie I y el resto de participaciones preferentes y valores equiparables, si existieren, y (b) la cantidad que se hubiese pagado a las Participaciones Preferentes Serie I y al resto de Participaciones Preferentes y valores equiparables de no haber existido limitación alguna al pago de la Remuneración.
- b.4. Si por razón del Beneficio Distribuible o por las limitaciones derivadas de la normativa sobre recursos propios, no se pagara la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, el Emisor no pagará dividendos a sus acciones ordinarias, y el Garante no distribuirá cantidad alguna a los titulares de cuotas participativas, si existieran (salvo distribuciones con cargo al Fondo de Estabilización), todo ello en los términos descritos en el apartado 2.15.1.7. de este Folleto.
- b.5. Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán otro derecho a participar en los beneficios del Emisor y del Garante que los establecidos en el presente Folleto.

2.10.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de la Remuneración

1. La primera Remuneración se pagará a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I el 17 de marzo de 2005 las siguientes el mismo día de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año sucesivo de vida de la Emisión.

Si alguna fecha de pago no fuera Día Hábil, el pago de la Remuneración se efectuará el Día Hábil inmediatamente posterior, sin que ello tenga repercusión de ningún tipo en la cuantía del abono.

2. Tendrán derecho al cobro de la Remuneración los titulares inscritos en los registros contables de las Entidades Participantes en IBERCLEAR el día anterior del señalado como fecha de pago.

3. El Emisor o, en su caso el Garante calcularán la cuantía de la Remuneración que deba satisfacerse respecto de las participaciones Preferentes Serie I, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.10.1.a. del presente Folleto.

2.11 AMORTIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.11.1 Fecha, lugar y procedimiento de amortización

Las Participaciones Preferentes Serie I tienen carácter perpetuo; es decir, el Emisor no tendrá obligación de reembolsar su principal.

No obstante lo anterior, transcurridos cinco (5) años desde la fecha de desembolso, el Emisor podrá, en cualquier momento, amortizar las Participaciones Preferentes Serie I, con autorización previa del Banco de España y del Garante. Si el Emisor ejercitara esa opción, el reembolso se efectuará por el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie I, más, en su caso, la parte de Remuneración correspondiente al período corriente de Remuneración.

En el caso de amortización de un número inferior al total de Participaciones Preferentes Serie I en circulación, esta se realizará mediante una reducción proporcional del valor nominal de cada una de las Participaciones Preferentes Serie I en circulación, de tal forma que todos los titulares de Participaciones Preferentes Serie I reciban el mismo trato.

No se requiere autorización de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I para la amortización de las mismas, ni está puede ser solicitada por los titulares de las Participaciones Preferentes.

La decisión de amortización deberá ser notificada, con carácter irrevocable, por el Emisor a los titulares de las Participaciones Preferentes con una antelación de entre 30 y 60 días naturales respecto de la fecha señalada para la amortización. Dicha comunicación se llevará a cabo ante la CNMV y mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín de Cotización del A.I.A.F. así como en un periódico de amplia difusión nacional.

El pago del Precio de Amortización se halla garantizado por Caja Madrid, en los términos que se indican en el apartado 2.15.1 de este Folleto.

Una vez se haya notificado la amortización a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, y se hayan depositado los fondos correspondientes, se extinguirán todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I destinadas a ser amortizadas, excepto el derecho de los mismos a percibir el Precio de Amortización sin intereses, y tales Participaciones Preferentes Serie I dejarán de estar en circulación.

2.11.2 Adquisición por entidades del Grupo de Caja Madrid

A fin de cumplir con la normativa española relativa a los recursos propios de las entidades de crédito en vigor en la fecha de registro del presente Folleto, ni el Emisor, ni el Garante, ni ninguna de sus respectivas Filiales o entidades sujetas a su control podrán comprar Participaciones Preferentes hasta que hayan transcurrido cinco (5) años desde la Fecha de Desembolso o, en su caso, desde la Fecha de Desembolso Alternativo, y a partir de entonces únicamente con la previa autorización del BANCO DE ESPAÑA. Las Participaciones Preferentes Serie I así adquiridas no podrán superar en ningún caso el 10% del importe inicial de la Emisión y se amortizarán inmediatamente, y si se superara dicho porcentaje, Caja Madrid deberá ofrecer a todos los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la posibilidad de que vendan dichos valores en las mismas condiciones.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que se produzca cualquier modificación de la legislación española relativa a esta materia que afecte a la posibilidad de computar la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I como recursos propios del Grupo de Caja Madrid, el Emisor, el Garante o cualquiera de sus respectivas Filiales, en todo caso, con sujeción a la legislación aplicable, podrán, en cualquier momento, adquirir las Participaciones Preferentes Serie I que estén en circulación mediante oferta pública de adquisición, en el mercado o mediante acuerdo privado.

2.12 SERVICIO FINANCIERO DE LA EMISIÓN

El servicio financiero de la Emisión, en lo que respecta al pago de la Remuneración, del Precio de Amortización y de la Cuota de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I, será atendido por el Agente de Pagos.

2.13 DETERMINACIÓN DEL TIPO DE RENDIMIENTO EFECTIVA PARA EL INVERSOR

El rendimiento efectivo de las Participaciones Preferentes Serie I para los inversores estará en función del vencimiento de la Emisión, en su caso, y de la evolución del tipo de referencia anteriormente indicado. Suponiendo que se produjera la amortización de la Emisión en su quinto aniversario (17 de diciembre de 2009), y asumiendo un tipo de Remuneración de la Emisión igual al 5% fijo nominal anual desde el 17 de diciembre de 2004 (incluido) hasta el 17 de junio de 2005 (excluido), del 2,277% (Euribor 3 meses de 22 de noviembre de 2004 más un margen de 0,10%) desde el 17 de junio de 2005 (incluido) hasta la Fecha de Amortización (excluida) y teniendo en cuenta un rendimiento mínimo del 3%, dicho rendimiento efectivo anual sería del 3,25%.

2.14 COSTE EFECTIVO PREVISTO PARA EL EMISOR

2.14.1 Costes iniciales

Los gastos de emisión previstos para trámites oficiales y otros relacionados con la colocación de la Emisión ascienden aproximadamente al 0,039% del importe nominal de la misma MIL

CIENTO CUARENTA MILLONES DE EUROS (1.140.000.000 EUROS) y se detraerán del importe bruto que recibirá el Emisor en la Fecha de Desembolso, o en su caso, la Fecha de Desembolso Alternativo. A continuación se desglosan de forma orientativa dichos gastos a cargo del Emisor:

Concepto (Datos en miles de € y %)	Importe	% s/Nom.
Registro del Folleto de Emisión (1)	38,27	0,003%
Supervisión Admisión a Cotización	34,20	0,003%
Tasas CNMV	72,47	0,006%
Tasas AIAF (2)	45,00	0,004%
Tasas Iberclear	44,46	0,004%
Tasas AIAF e IBERCLEAR	89,46	0,008%
Otros Gastos (Publicidad, Notaría, Registro...)	287,00	0,025%
Total	448,93	0,039%

(1): 0,014% s/ nominal con máximo de 38.268 euros dan un coste real de 0,003% s/Nom.

(2): 0,005% s/ nominal con máximo de 45.000 euros dan un coste real de 0,004% s/Nom.

2.14.2 Costes Periódicos

Además de costes tales como publicaciones, comunicaciones, etc., el Emisor soportará un coste periódico correspondiente a la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I que pagará trimestralmente en todo caso sujeto a lo establecido en el apartado 2.10.1 anterior. Suponiendo un nivel de Euribor a 3 meses constante del 2,177%, para un plazo de 5 años, el coste financiero es de 3,25%

Coste financiero	3,25%
Otros costes *	0%
TOTAL COSTES PERIODICOS	3,25%

* Notificaciones, auditoria, etc.

El coste efectivo anual estará en función del vencimiento de la Emisión y de la evolución del Euribor a 3 meses. A efectos de cálculo del coste efectivo con los mismos supuestos indicados en el coste financiero, y teniendo en cuenta unos gastos iniciales de 448,93 miles de Euros, descritos en el apartado 2.14.1, sería del 3,26% por un plazo de 5 años de acuerdo con la siguiente formula:

$$EE = S_{j=1} \frac{C_j}{(1 + TIR_C)^{Tj/365}} + \frac{A}{(1 + TIR_C)^{Tj/365}}$$

En donde:

- EE= importe efectivo de la Emisión (nominal menos gastos)
- T= días entre la fecha de inicio y la de vencimiento
- G= Valor de la Remuneración en cada fecha de pago de la misma
- A= días entre la fecha de inicio y la fecha de cada Remuneración
- TIR= coste efectivo
- R= número de años de vida de las Participaciones preferentes

La tasa anual equivalente de un cupón trimestral del 3 % es del 3,03 %.

2.15 GARANTÍAS DE LA EMISIÓN

2.15.1 Garantías personales de terceros

El Garante garantiza la Emisión con carácter irrevocable y solidario según el texto de la Garantía que se adjunta en el Anexo II del presente Folleto y lo que se indica a continuación.

2.15.1.1 Pagos Garantizados

Con sujeción a las limitaciones contenidas en los apartados siguientes, el Garante se compromete irrevocablemente a pagar a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I la totalidad de las cantidades que se reseñan a continuación (en adelante, conjuntamente, los “**Pagos Garantizados**” y, cada uno de ellos, un “**Pago Garantizado**”) (excepto en la medida en que dichos importes sean hechos efectivos por el Emisor) en la forma y en el momento en que sean debidos, con independencia de cualquier excepción, derecho de compensación o reconversión que pueda corresponder al Emisor o ser invocado por éste. La presente Garantía es continua, irrevocable, absoluta, incondicional y solidaria.

A los efectos de esta Garantía, “*Pagos Garantizados*” se entenderá, sin duplicidad: (i) cualquier Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I devengada pero no pagada, correspondiente al período trimestral de devengo más próximo; (ii) el precio de

amortización de las Participaciones Preferentes Serie I que sean amortizadas por el Emisor de acuerdo con las condiciones de la emisión de Participaciones Preferentes Serie I; y (iii) la Cuota de Liquidación que corresponda a cada Participación Preferente Serie I en caso de liquidación, y que será igual a CIEN EUROS (100?) por Participación Preferente Serie I más la Remuneración devengada y no pagada en la correspondiente fecha de pago.

En relación con los epígrafes (i) y (iii) del párrafo anterior, debe tenerse en cuenta lo siguiente:

- a) En cuanto al epígrafe (i), el Garante únicamente tendrá obligación de abonar la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I cuando los titulares de éstas tengan derecho a percibirla (es decir, cuando (a) el Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio fiscal anterior sea suficiente, (b) la suma de Remuneraciones pagadas a todas las Participaciones Preferentes y cualesquiera otros valores equiparables del Garante y de sus Filiales durante el ejercicio en curso, junto con las Remuneraciones que se pretenda satisfacer respecto de dichos valores en el trimestre natural en curso, no superen el Beneficio Distribuible de la Caja del ejercicio fiscal anterior, y (c) lo permita la normativa del BANCO DE ESPAÑA sobre recursos propios, tal y como se describe en el apartado 2.4.1.2.1. de este Folleto), pero el Emisor no efectúe el pago. En caso contrario, los titulares de Participaciones Preferentes Serie I no podrán dirigirse al Garante para reclamarle el pago. Sin perjuicio de lo anterior, esta cuestión se desarrolla con mayor detalle en el apartado 2.15.1.2 siguiente.
- b) En cuanto al epígrafe (iii), las Cuotas de Liquidación que el Garante tenga obligación de abonar podrán verse reducidas por la existencia de un proceso de: (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) de reducción de sus fondos propios y de sus Cuotas Participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de Cuotas Participativas.

2.15.1.2 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I

El Garante no estará obligado a realizar Pago Garantizado alguno en relación con la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En la medida en que dicho Pago Garantizado, junto con: (a) cualquier Remuneración pagada durante el ejercicio en curso, y (b) aquella Remuneración que se propone abonar durante el trimestre natural en curso, en cada caso respecto de: (i) todas las Participaciones Preferentes emitidas por el Emisor o por cualquier otra Filial del Garante, que se encuentren garantizadas por éste en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I (incluidas éstas últimas), y (ii) cualesquiera valores equiparables emitidos por el Garante que se sitúen, en cuanto a la participación en beneficios, al mismo nivel que las obligaciones del Garante asumidas en este Folleto, excediera del Beneficio Distribuible correspondiente al ejercicio social anterior (tal y como se define en el apartado 2.4.1.2.1 anterior).

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se contabilizará como Remuneración aquella que haya sido satisfecha tanto directamente por el emisor correspondiente como por el Garante en virtud de la correspondiente garantía;

- (ii) Incluso cuando el Beneficio Distribuible fuese suficiente, en la medida en que, de acuerdo con la normativa española aplicable a las entidades de crédito que no cumplan sus coeficientes de recursos propios tanto individualmente como en base consolidada, el Garante se viera obligado a limitar sus pagos respecto de cuotas participativas o valores equiparables que hubiera podido emitir (excepto pagos realizados con cargo al Fondo de Estabilización) o la asignación de dotaciones al Fondo OBS (excepto aquellas efectuadas en virtud de lo establecido en el apartado 5 del artículo 11 de la Ley 13/1985), en los mismos términos indicados en el apartado 2.4.1.2.1 de este Folleto en cuanto al pago de la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I en los supuestos allí indicados.

2.15.1.3 Limitaciones de los Pagos Garantizados en relación con las Cuotas de Liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I

Si en el momento en que el Garante tuviera que efectuar pagos de Cuotas de Liquidación en relación con las Participaciones Preferentes Serie I (tal y como se definen en el apartado 2.4.1.2.1), se hubieran iniciado los trámites, o éstos estuviesen pendientes de ser iniciados, para: (i) la disolución o liquidación voluntaria o involuntaria del Garante, o (ii) para una reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, dichas Cuotas de Liquidación, junto con cualquier cuota de liquidación pagadera en relación con todas aquellas Participaciones Preferentes del Emisor y de cualquier Filial del Garante que se encuentren garantizadas por éste último en los mismos términos que las Participaciones Preferentes Serie I, así como, en su caso, de las participaciones preferentes o valores equiparables que pueda emitir el Garante, no superarán el importe de la Cuota de Liquidación que se hubiera pagado con cargo a los activos del Garante si todos los valores citados hubiesen sido emitidos por el Garante y se hubiesen situado, en orden de prelación por detrás de:

- (a) Los depositantes;
- (b) Los titulares de obligaciones o derechos de crédito que gocen de garantía real (por ejemplo, acreedores hipotecarios);
- (c) Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito ordinarios.
- (d) Los titulares de obligaciones u otros derechos de crédito subordinados.

No obstante, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán prioridad en el cobro sobre los titulares de cuotas participativas de Caja Madrid, si existieren, así como, únicamente en el caso de liquidación de Caja Madrid por delante de la OBS, en cuanto al destino del remanente que pudiera quedar una vez atendidas todas las obligaciones de Caja Madrid.

Los Pagos Garantizados se situarán al mismo nivel que:

- a) Las correspondientes a cualquiera otras participaciones preferentes del Emisor.
- b) Las correspondientes a las participaciones preferentes (o valores similares) emitidas por Filiales del Garante que cuenten con una garantía equiparable en orden de prelación a la otorgada en beneficio de los titulares de las participaciones Preferentes Serie I, y
- c) Las correspondientes a participaciones o valores equiparables que pueda emitir el Garante.

En los casos de: (i) disolución o liquidación del Garante, o (ii) reducción de sus fondos propios y de sus cuotas participativas, en su caso, a cero, sin liquidación del Garante y con un aumento simultáneo del Fondo Fundacional o una emisión simultánea de cuotas participativas, el Garante acordará la disolución y liquidación del Emisor.

2.15.1.4. Retenciones

Los Pagos Garantizados efectuados en virtud de la Garantía respecto de cada una de las Participaciones Preferentes Serie I se efectuarán con las retenciones o deducciones a cuenta de impuestos, tributos, gravámenes o exacciones de cualquier naturaleza que correspondan de conformidad con la legislación fiscal española vigente en cada momento.

2.15.1.5. Pagos a prorrata

En el caso de que las cantidades descritas en el apartado 2.15.1.1. anterior no fuesen pagaderas en su totalidad por razón de las limitaciones señaladas en los apartados 2.15.1.2. y 2.15.1.3., dichas cantidades se abonarán a prorrata en proporción a las cantidades que se habrían pagado de no haber existido tales limitaciones.

2.15.1.6. Características de las obligaciones que se derivan de la Garantía para el Garante

(i) El Garante renuncia a cualquier derecho o beneficio (de excusión, división u orden) que según la legislación española pudiera corresponderle a los efectos de oponerse a realizar cualquier pago debido en virtud de la Garantía.

(ii) Las obligaciones y compromisos del Garante no se verán afectados por ninguna de las siguientes circunstancias:

(a) La renuncia, bien por aplicación de algún precepto legal o por cualquier otra razón, a que el Emisor cumpla con algún compromiso, término o condición, implícito o explícito, relativo a las Participaciones Preferentes Serie I;

(b) La prórroga de la fecha de pago de la Remuneración del precio de amortización, de las Cuotas de Liquidación o de cualquier otra cantidad debida en relación con las Participaciones Preferentes Serie I, o la prórroga otorgada para el cumplimiento de cualquier otra obligación relacionada con las Participaciones Preferentes Serie I;

(c) Cualquier incumplimiento, omisión o retraso por parte de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en el ejercicio de los derechos otorgados por éstas.

(d) La disolución, liquidación, venta de cualquier bien dado en garantía, concurso o renegociación de deuda que afecte al Emisor.

(e) Cualquier defecto o falta de validez de las Participaciones Preferentes Serie I.

(e) la transacción sobre cualquier obligación garantizada por la Garantía o contraída en virtud de la Garantía.

Los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I no tendrán obligación alguna de notificar al Garante el acaecimiento de cualquiera de las circunstancias arriba indicadas, ni de obtener su consentimiento en relación con dichas circunstancias.

Las obligaciones del Garante son independientes de las del Emisor, quedando aquél obligado como deudor principal, y no podrá exigirse de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I que agoten cualesquiera de sus derechos o adopten cualquier acción legal contra el Emisor antes de dirigirse contra el Garante.

(iii) El Garante se subrogará en todos los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I frente al Emisor en relación con las cantidades que el Garante hubiera hecho efectivas a dichos titulares en virtud de la Garantía. No obstante lo anterior, el Garante no podrá ejercitar los derechos de los que sea titular como consecuencia de la citada subrogación si, en el momento de reclamar el pago al Emisor, existieran cantidades debidas y pendientes de pago en virtud de la Garantía, salvo que el Garante estuviese obligado a ello en virtud de disposiciones legales de obligado cumplimiento. Si el Garante recibiera alguna cantidad por vía de la subrogación en contra de lo estipulado en este apartado (iii), se compromete a abonar el importe así recibido a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.15.1.7. Otras obligaciones del Garante en virtud de la Garantía

- i. El Garante no emitirá valores de la misma naturaleza a las Participaciones Preferentes Serie I que se sitúen, en orden de prelación, por delante de las obligaciones que ha asumido en virtud de la Garantía, ni otorgará garantía alguna en relación con Participaciones Preferentes de cualquier Filial suya si dicha garantía se situara, en orden de prelación, por delante de la Garantía (incluyendo, a título meramente enunciativo, cualquier garantía que otorgue una prioridad de pago en relación con el Beneficio Distribuible), a menos que: (a) la Garantía se modifique a fin de conceder a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I los mismos derechos otorgados por los referidos valores equiparables a las Participaciones Preferentes Serie I o en esa otra garantía, de forma que la Garantía se sitúe, en orden de prelación, al mismo nivel, y confiera a los beneficiarios de esta Garantía en relación con el Beneficio Distribuible, derechos sustancialmente iguales a los de los mencionados valores o a los de la citada garantía; y (b) la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I más reciente haya sido pagada íntegramente por el Emisor o por el Garante en virtud de la Garantía.
- ii. Cualquier cantidad que deba ser pagada por el Garante de acuerdo con la garantía en relación con la Remuneración más próxima, será pagada con anterioridad a:
 - (a) Cualquier distribución a los titulares de cuotas participativas del Garante, si las hubiere, incluyendo dotaciones al Fondo de Estabilización, pero excluyendo: (i) distribuciones a los cotaparticipes con cargo al Fondo de Estabilización; y (ii) distribuciones en forma de valores del Garante que se sitúen en orden de prelación por detrás de las obligaciones que para el Garante se derivan de la Garantía; y
 - (b) Cualquier distribución a los titulares de cualesquiera otros valores emitidos por el Garante que se sitúen en un orden de prelación por detrás de las obligaciones del Garante derivadas de la Garantía, si los hubiere.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían existir determinados supuestos en los que, aún dándose alguno de los motivos señalados en este Folleto que motiven que no se pague la Remuneración a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I, el Garante distribuya cantidades al Fondo OBS. Dichos supuestos son, aparte de aquellos que puedan ser autorizados excepcionalmente por el Ministerio de Economía de acuerdo con el Art. 11.5 de la Ley 13/1985, los siguientes:

- (a) En el supuesto de que, en un determinado ejercicio, el Garante obtenga beneficios en su cuenta de pérdidas y ganancias individual, pero el Grupo del Garante incurra en pérdidas, tenga un resultado cero (u obtenga beneficios en cuantía no suficiente).
- (b) En el supuesto de que: (i) el Garante o su Grupo tengan un déficit de recursos propios de forma tal que éstos sean inferiores al 20% de los legalmente exigidos (ii) el Garante y su Grupo obtengan beneficios, (iii) el BANCO DE ESPAÑA autorice la distribución de cantidades al Fondo de la OBS pero no a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

Asimismo, en el supuesto de que cualquier Remuneración no sea abonada a las Participaciones Preferentes Serie I, el Garante se compromete (por sí y por cualquier Filial) a no amortizar, recomprar o adquirir cualesquiera otros valores que, en orden de prelación, se sitúen al mismo nivel o por detrás de las obligaciones asumidas por el Garante en virtud de la Garantía (ya hayan sido emitidos directamente por el Garante, ya por una Filial del Garante con el beneficio de una garantía del Garante con un rango igual o inferior al de la Garantía), salvo mediante conversión o canje por cuotas participativas u otros valores del Garante que se sitúen, en orden de prelación, por detrás de la Garantía, hasta el momento en que el Emisor o el Garante hayan reanudado el pago, o hayan asignado el importe correspondiente para el pago de la totalidad de la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I en circulación correspondiente a cuatro (4) períodos trimestrales consecutivos de devengo, equivalentes a un ejercicio natural continuo de devengo

En relación con dicho compromiso se hace constar que, por lo que se refiere a las cuotas participativas y sin perjuicio de las obligaciones asumidas en este Folleto por el Garante, conforme al artículo 7 de la Ley 13/1985, el Garante podrá realizar adquisiciones derivativas de cuotas participativas siempre que el valor nominal de las cuotas que obren en poder de la entidad o de su Grupo consolidable no exceda del 5 % de las cuotas totales emitidas.

- iii El Garante se compromete a que los términos y condiciones de futuras emisiones de Cuotas Participativas que pueda realizar cumplan con las estipulaciones y limitaciones contenidas en esta Garantía en relación con los pagos a los titulares de cuotas participativas.
- iv El Garante se compromete a mantener la titularidad del 100% de las acciones ordinarias del Emisor, de forma directa o indirecta, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación.

2.15.1.8. Vencimiento de la Garantía

En relación con las Participaciones Preferentes Serie I, la Garantía vencerá y quedará sin efecto cuando se hayan amortizado la totalidad de dichas Participaciones Preferentes Serie I, o cuando se hayan pagado íntegramente las Cuotas de Liquidación de las mismas. Sin embargo, en caso de que algún titular se viera obligado a restituir alguna de las cantidades pagadas en virtud de las Participaciones Preferentes Serie I o de la Garantía por la razón que fuera, la Garantía quedará restablecida de forma automática.

2.15.1.9. Varios

- i. Los acuerdos y compromisos contenidos en la Garantía vincularán a los sucesores o cesionarios del Garante. El Garante no transmitirá sus obligaciones derivadas de la Garantía sin el previo consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I que representen, al menos, las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación.

Dicho consentimiento será obtenido de acuerdo con el procedimiento que se establece en el apartado 2.4 de este Folleto. Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho del Garante a fusionarse con una entidad de crédito española o a transmitir o a ceder todos, o sustancialmente todos, sus activos a una entidad de crédito

española sin necesidad de consentimiento alguno de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

(ii) Esta Garantía sólo podrá ser modificada por escrito por el Garante con el consentimiento previo de los titulares de Participaciones Preferentes Serie I que representen al menos las dos terceras partes de las Cuotas de Liquidación. Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior, las modificaciones:

- (a) Que se lleven a cabo en virtud de lo dispuesto en el apartado 2.15.1.7.(i) anterior.
- (b) Que no afecten negativamente a los derechos de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I;
- (c) Necesarios para llevar a efecto cualquiera de las operaciones de fusión, transmisión o cesión contempladas en el epígrafe (i) anterior.

En dichos supuestos, el Garante podrá modificar la Garantía sin el consentimiento de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

(iii) Cualquier notificación que haya de realizarse al Garante será dirigida por fax (confirmada por carta enviada por correo) a:

Caja Madrid

Paseo de la Castellana, 189

Madrid 28046

Atención: Fernando Cuesta Blázquez

Fax número 91 423 97 35/ 91 423 97 34

Teléfono número 91 423 92 92

(iv) Las notificaciones que deba realizar el Garante a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I en virtud de la Garantía se llevarán a cabo mediante publicación en un periódico de difusión nacional en España.

(v) Cualquier notificación que deba realizar el Garante que pueda ser calificada como información relevante a la luz de la normativa española del mercado de valores será comunicada, también, a la CNMV.

(vi) A efectos de la presente Garantía, no se tendrán en consideración las Participaciones Preferentes Serie I que pudieran hallarse en poder del Garante o de cualquier sociedad en la que el Garante sea titular del 20% o más de los derechos de voto, a los efectos de determinar las mayorías necesarias para, entre otras cuestiones, la aprobación de modificaciones y las cesiones que el Garante pueda llevar a cabo de conformidad con lo previsto anteriormente.

2.15.1.10 Ley Aplicable

La Garantía regulada en el presente Folleto se regirá por la ley española y se interpretará de acuerdo con la misma.

2.16 LEY DE CIRCULACIÓN DE LOS VALORES

No existen restricciones a la libre transmisibilidad de las Participaciones Preferentes Serie I. La transmisión del derecho de cada titular sobre las Participaciones se instrumentará mediante la pertinente transferencia contable en los registros de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes.

2.17 MERCADOS SECUNDARIOS ORGANIZADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS, EN DONDE SE SOLICITARÁ LA ADMISIÓN A NEGOCIACIÓN OFICIAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I

El Emisor solicitará la inclusión de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I en A.I.A.F., mercado secundario organizado de valores, creado por la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros y autorizado por Orden Ministerial de 1 de agosto de 1991, y que tiene el carácter de mercado secundario oficial desde la entrada en vigor de la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, de reforma de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

El Emisor se compromete a realizar con la mayor diligencia posible todos los trámites pertinentes con el objetivo de que la admisión a cotización de la presente Emisión sea efectiva como máximo en el plazo de un (1) mes a partir de la Fecha de Desembolso, o en su caso, de la Fecha de Desembolso Alternativa. En caso de imposibilidad de cumplimiento de dicho plazo de admisión a cotización, dicha circunstancia, así como los motivos que causan tal imposibilidad, serán hechos públicos por el Emisor en al menos un periódico de amplia difusión nacional y se comunicarán a la CNMV, sin perjuicio de la posible responsabilidad contractual del Emisor.

El Emisor hace constar que conoce los requisitos y condiciones exigidas para la admisión, permanencia y exclusión de los valores que rigen en A.I.A.F., según la legislación vigente, y las normas de su organismo rector. Asimismo, el Emisor acepta cumplir dichos requerimientos.

El Emisor solicitará la inclusión de la Emisión en IBERCLEAR, en cuyos registros se inscribirá la totalidad de la Emisión. El Emisor ha designado a IBERCLEAR como entidad encargada del registro y liquidación de las Participaciones Preferentes Serie I, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas del Emisor de 20 de octubre de 2004.

2.18 PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN

2.18.1 Colectivo de inversores a los que se ofrecen los valores

La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I del Emisor se dirige a todo tipo de inversores en España, una vez inscrito el presente Folleto en los registros oficiales de la CNMV.

2.18.2. Aptitud de los valores para cubrir exigencias legales de inversión de determinadas entidades

Las Participaciones Preferentes objeto de la presente Emisión gozan de las siguientes consideraciones legales, a los efectos de ser detentados por determinados inversores y una vez estén admitidos a cotización en AIAF:

- i. Ser aptos para la inversión de las entidades aseguradoras en cumplimiento de sus obligaciones de provisiones técnicas, de conformidad con el artículo 50 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, modificado por el Real Decreto 297/2004, de 20 de febrero.
- ii. Ser aptos para la inversión de los Fondos de Pensiones de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones
- iii. Ser aptos para la inversión del patrimonio de las Instituciones de Inversión Colectiva con arreglo a las normas particulares establecidas para cada una de ellas en los artículos 23 y 30 de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y con el Real Decreto 91/2001, de 2 de febrero.

2.18.3. Período de suscripción

El período de suscripción comenzará a las 8,30 horas del Día Hábil siguiente a la fecha de registro del presente Folleto en la CNMV y finalizará a las 14:30 horas del día 15 de diciembre de 2004 (en adelante, la “**Fecha de Cierre**”).

Las órdenes se atenderán por orden cronológico conforme al procedimiento descrito en el apartado 2.14.2 siguiente.

Si con anterioridad al 15 de diciembre de 2004 se hubiese cubierto íntegramente la Emisión, el Emisor dará por finalizado el Período de Suscripción, comunicando dicha circunstancia a la CNMV. Por otra parte, si al término del Período de Suscripción no se hubiese producido la colocación total, el Emisor deberá reducir el importe de la Emisión a la cifra colocada. Esta decisión será comunicada igualmente a la CNMV.

2.18.4. Lugar y forma de tramitar la suscripción

2.18.4.1. Entidades ante las que se puede tramitar la suscripción

La suscripción de las Participaciones Preferentes Serie I podrá tramitarse ante Caja Madrid (en adelante, la “**Entidad Colocadora**”), en cualquiera de sus oficinas, según el procedimiento que se describe en el siguiente apartado.

2.18.4.2. Reglas para la formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción

La formulación, recepción y tramitación de las órdenes de suscripción, se ajustarán al siguiente procedimiento:

- (i) Las órdenes de suscripción (en adelante, las “**Órdenes de Suscripción**” o las “**Órdenes**”) se presentarán ante cualquiera de las oficinas de la Entidad Colocadora, dentro del horario de apertura al público de sus oficinas. A tal efecto, los suscriptores tendrán que abrir cuentas de efectivo y de valores en la Entidad Colocadora si no dispusieran de ellas con anterioridad a la formulación de las Órdenes de Suscripción. La apertura y cancelación de dichas cuentas estará libre de gastos y comisiones.
- (ii) El Emisor concede la facultad de revocación de las Órdenes de Suscripción, pudiendo ser ejercida durante todo el periodo de suscripción, es decir hasta las 14,30 horas del día 15 de diciembre.
- (iii) Las Órdenes de Suscripción deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el ordenante en el impreso que deberá facilitar al efecto la Entidad Colocadora. También se podrán cursar telefónicamente, de acuerdo con lo previsto en el apartado (v) siguiente.

Dicho impreso deberá contener en un lugar visible y anterior al espacio reservado para la firma y con un formato tipográfico adecuado, la manifestación del ordenante de que ha recibido y conoce el contenido del tríptico de la Emisión a que se refiere el párrafo siguiente.

En las órdenes formuladas en nombre de menores de edad deberá recogerse el N.I.F. de su representante legal y, alternativamente, el N.I.F. del menor si dispusiera del mismo o su fecha de nacimiento.

La Entidad Colocadora ante la que se formule la Orden de Suscripción deberá poner a disposición del suscriptor en el momento de formular su orden un ejemplar del Folleto Informativo registrado en la CNMV y entregarle el tríptico resumen del Folleto Informativo en el que figurará, de forma fácilmente comprensible, la información más relevante del mismo, así como copia de la Orden de Suscripción realizada.

- (iv) Las Órdenes de Suscripción deberán reflejar el número entero de Participaciones Preferentes Serie I que desea suscribir el suscriptor, que deberá ser como mínimo de SEIS (6) Participaciones Preferentes Serie I, es decir, SEISCIENTOS (600) EUROS. Dicho número se confirmará mediante la firma de la Orden por el suscriptor. La Entidad Colocadora rechazará aquellas Órdenes de Suscripción que no cumplan cualesquiera de los requisitos exigidos. Las Órdenes de Suscripción podrán ser cursadas telefónicamente.
- (v) Será posible la suscripción por vía telefónica. En este caso, el procedimiento de suscripción a través del servicio de Banca Telefónica de Caja Madrid (en adelante, “**Banca Telefónica**”) será el siguiente:

Las personas que deseen adquirir las Participaciones Preferentes Serie I y que previamente gozaran de la condición de clientes de tal servicio podrán solicitar su suscripción realizando la correspondiente llamada telefónica.

Al acceder al servicio de Banca Telefónica y con carácter previo a la operación de suscripción, el operador/a advertirá al peticionario de que Caja Madrid, de conformidad con la legislación vigente, ha puesto el tríptico a su disposición, procediendo a continuación el operador/a a confirmar el conocimiento de tal circunstancia por parte del cliente. En caso de que manifieste no haberlo leído, se le señalará la forma en que puede obtenerlo y, en caso de que no desee hacerlo, se le comentará la información contenida en el mismo.

En el curso de la llamada telefónica el solicitante deberá informar al operador/a de su nombre y apellidos, domicilio y número de identificación fiscal, así como manifestar su voluntad explícita de suscribir participaciones.

De conformidad con el contrato de Banca Telefónica suscrito con la entidad, el cliente comunicará al operador/a de Banca Telefónica como fase previa a la solicitud de cualquier operación, tanto su código de cliente como su clave particular de acceso al servicio de Banca Telefónica. Una vez realizada la operación el suscriptor recibirá en su domicilio la correspondiente confirmación de contratación. Las conversaciones telefónicas que se mantengan a través de Banca Telefónica en relación con las operaciones que realice el cliente quedarán grabadas, advirtiéndolo previamente de ello al cliente. Asimismo, la entidad financiera podrá requerir para determinadas operaciones, en función de su cuantía o sus características, que sean ordenadas por escrito.

Caja Madrid declara que en la contratación telefónica se cumplen las siguientes condiciones: (i) Autenticidad (establecerán los medios necesarios para dejar constancia de la fecha y hora en que se cursen las correspondientes órdenes de suscripción de obligaciones por los peticionarios); (ii) Archivo de Órdenes de Suscripción (mantendrán un archivo de justificantes de las órdenes recibidas, que estará formado por el registro magnético); (iii) Confidencialidad (establecerán los medios necesarios para asegurar que ningún usuario no autorizado tendrá acceso a las órdenes de suscripción cursadas por los peticionarios); y (iv) Integridad (establecerán los medios necesarios para impedir la pérdida o manipulación de las órdenes de suscripción cursadas por los peticionarios).

2.18.4.3. Las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica conforme al siguiente procedimiento:

- 1.- La Entidad Colocadora introducirá en su sistema las Órdenes de Suscripción a medida que sean recibidas por cada una de ellas.
- 2.- Considerando que las Órdenes de Suscripción se atenderán de forma cronológica, la Entidad Colocadora atenderá dichas Ordenes reservando el número de Participaciones Preferentes Serie I correspondiente a las mismas y determinará el importe de la Emisión que se encuentre pendiente de suscribir (en adelante, el “**Resto**”), incluida su posible ampliación, en su caso.

Las distintas oficinas de la Entidad Colocadora están conectadas en tiempo real a efectos de cumplir con el procesamiento cronológico de las Órdenes de Suscripción de la manera indicada.

La Entidad Colocadora podrá exigir a los ordenantes, provisionar de fondos para asegurar el desembolso de las suscripciones. El depósito de fondos será remunerado por la Entidad Colocadora al tipo de interés acordado con cada suscriptor en el correspondiente contrato de apertura de cuenta. Los citados intereses se devengarán desde el primer día del depósito hasta la Fecha de Desembolso o Fecha de Desembolso Alternativa, en su caso. En el supuesto de que dicha provisión de fondos hubiera de ser devuelta, ésta se realizará libre de cualquier gasto o comisión, con fecha valor no más tarde del Día Hábil posterior al de cierre del Periodo de Suscripción.

Si por causas imputables a la Entidad Colocadora se produjera un retraso en la devolución de la provisión de fondos correspondiente, dicha Entidad Colocadora deberá abonar los intereses devengados al tipo de interés legal vigente que se devengará desde la fecha en que hubiera debido efectuarse hasta el día de su devolución efectiva.

2.18.5. Desembolso

El desembolso de las órdenes aceptadas se efectuará en la Fecha de Desembolso (es decir, el 17 de diciembre de 2004), con anterioridad a las 10:00 horas de Madrid, salvo en el supuesto previsto en el apartado 2.3 anterior en el que el desembolso tendrá lugar en la Fecha de Desembolso Alternativo que será el 21 de diciembre de 2004.

El desembolso podrá realizarse mediante adeudo en la cuenta corriente, de ahorro o a la vista, asociada a una cuenta de valores que el ordenante mantenga en la Entidad Colocadora

Los suscriptores que mantengan la anotación de valores de esta Emisión a través de la Entidad Colocadora deberán mantener en esta una cuenta de valores para la suscripción, y designar una cuenta de efectivo, abierta en dicha Entidad para los pagos derivados de la suscripción. A estos efectos, no se cobrarán comisiones (de apertura, mantenimiento o cancelación).

2.19 COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS VALORES

2.19.1 Entidades que intervienen en la colocación o comercialización de las Participaciones Preferentes Serie I

Como ya se ha mencionado anteriormente, la entidad ante la cual los inversores podrán suscribir las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión es Caja Madrid, en cualquiera de sus oficinas.

La Entidad Colocadora no percibirá comisión alguna por el desempeño de sus funciones.

Se incluye como Anexo IX a este Folleto, una relación de las oficinas de Caja Madrid.

2.19.2 Entidad Directora

La Entidad Directora de la presente Emisión es Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, D. Fernando Cuesta Blázquez con DNI 2.548. 034-W, en representación de Caja Madrid, en su condición de Entidad Directora de la Emisión, ha emitido la carta de verificación que se acompaña como Anexo VII al presente Folleto, declarando:

- a) Que ha llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en este Folleto.
- b) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en este Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

2.19.3 Entidad Aseguradora

No procede.

2.19.4 Agente de Pagos

El Agente de Pagos de la presente Emisión es Caja Madrid., con domicilio en Plaza de Celenque N° 2. Caja Madrid no percibirá comisión alguna por su intervención en la Emisión como Agente de Pagos.

2.19.5 Prorratio

No procede por atenderse las Órdenes de Suscripción por orden cronológico diario de presentación, según lo establecido en el apartado 2.18.4.3 anterior.

2.20 PLAZO Y FORMA DE ENTREGA DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I

Las Participaciones Preferentes Serie I estarán representadas mediante anotaciones en cuenta, procediéndose a la inscripción de las mismas en el registro contable de IBERCLEAR y sus Entidades Participantes a favor de los correspondientes suscriptores.

Una vez inscritas en el registro contable de IBERCLEAR y de sus Entidades Participantes, los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I tendrán derecho a obtener de aquéllas en las que se encuentren registradas las Participaciones Preferentes Serie I los certificados de legitimación correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

Las Entidades Participantes expedirán dichos certificados de legitimación antes de que concluya el Día Hábil siguiente a aquél en que se hayan solicitado por los suscriptores.

2.21 LEGISLACIÓN APLICABLE Y TRIBUNALES COMPETENTES

En caso de litigios relacionados con la emisión, colocación admisión negociación y posterior exclusión de las Participaciones Preferentes Serie I o, con la Garantía, las partes interesadas se someten para su resolución a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles del

lugar de domicilio del suscriptor, con expresa renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles.

2.22 RÉGIMEN FISCAL DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES SERIE I PARA SUS TENEDORES

En este apartado se exponen los aspectos más relevantes del régimen fiscal que, con carácter general, resulta aplicable a las rentas derivadas de la inversión en la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I del Emisor, de conformidad con la legislación estatal actualmente vigente.

En concreto, y respecto de la presente Emisión, a continuación se expone el tratamiento fiscal derivado de la titularidad y transmisión o amortización, en su caso, de las Participaciones Preferentes Serie I contempladas en este Folleto, las cuales cumplen todos los requisitos de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros (en adelante, la Ley 13/1985).

El análisis que sigue es un resumen de lo dispuesto al efecto por la Ley 13/1985, el Real Decreto 1778/2004, de 30 de julio por el que se establecen obligaciones de información respecto de las participaciones preferentes y otros instrumentos de deuda y de determinadas rentas obtenidas por personas físicas residentes en la Unión Europea (en adelante, “RD 1778/2004”), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, la Ley del ISD), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, la Ley del IP), el Real Decreto Legislativo 3/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, la “Ley del IRPF”), el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “Ley del Impuesto sobre Sociedades”), el Real Decreto Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes (en adelante, la “Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes”) y sus respectivas normas de desarrollo.

Dado que la presente oferta se representará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la admisión para su negociación y cotización en un mercado secundario oficial de valores español (AIAF), siendo estas circunstancias relevantes a la hora de determinar la tributación, se ha asumido que se cumplirán estas condiciones. Asimismo, se ha considerado que las Participaciones Preferentes Serie I, en el momento de su emisión, tendrán la consideración de activos financieros con rendimiento explícito, cuando esta calificación tenga relevancia fiscal.

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, los intereses o los rendimientos de las Participaciones Preferentes Serie I serán a cargo de sus titulares, y su importe será deducido, en su caso, en la forma legalmente establecida.

Este resumen no pretende ser una descripción comprensiva de todas las consideraciones de orden tributario que pudieran ser relevantes en cuanto a una decisión de adquisición o transmisión de las Participaciones Preferentes Serie I, ni tampoco pretende abarcar las consecuencias fiscales aplicables a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales. Esto es, el tratamiento fiscal que aquí se describe tiene carácter general, y por tanto, no se ha incluido la tributación aplicable a las rentas obtenidas

a través de entidades en régimen de atribución de rentas, ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales (como, por ejemplo, las entidades financieras, las Instituciones de Inversión Colectiva, las Cooperativas, etc.) pueden estar sujetos a normas especiales.

En tal sentido, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición de las Participaciones Preferentes Serie I que consulten con sus abogados o asesores fiscales en orden a la determinación de aquellas consecuencias fiscales aplicables al caso concreto. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación vigente en este momento pudiera sufrir en el futuro.

De acuerdo con el apartado 3 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, existe la obligación de informar a la Administración tributaria española, en los términos dispuestos en el RD 1778/2004, y a las instituciones encargadas de la supervisión financiera, de la identidad de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I.

2.22.1. ADQUISICION DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

La adquisición de las Participaciones Preferentes Serie I está exenta del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y del Impuesto sobre el Valor Añadido, en los términos previstos en el artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores.

2.22.2. RENTAS DERIVADAS DE LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

2.22.2.1. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS (en adelante, "IRPF")

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie I se califican como rendimientos obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 23 de la Ley del IRPF. En consecuencia, tanto la Remuneración predeterminada percibida periódicamente como las rentas derivadas de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes Serie I tienen para su perceptor la naturaleza de rendimientos del capital mobiliario obtenidos por la cesión a terceros de capitales propios, a integrar en la parte general de la base imponible del IRPF.

En este sentido, en el supuesto de las rentas derivadas de la Remuneración de las Participaciones Preferentes Serie I, el rendimiento íntegro vendrá determinado por la cuantía de la Remuneración percibida, incluyendo la retención a cuenta del IRPF que, en su caso, se hubiera practicado.

Por otro lado, en caso de transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes Serie I, se computará como rendimiento del capital mobiliario la diferencia entre el valor de transmisión o amortización (minorado en los gastos accesorios de dichas operaciones que se justifiquen adecuadamente), y su valor de adquisición o suscripción (incrementado en los gastos accesorios de adquisición que se justifiquen adecuadamente). No obstante, los rendimientos negativos derivados de la transmisión de las Participaciones Preferentes Serie I, cuando el contribuyente hubiera adquirido otros activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dicha transmisión, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros homogéneos que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

El rendimiento neto del capital mobiliario se determinará deduciendo a los rendimientos íntegros los gastos de administración y depósito de las Participaciones Preferentes Serie I, siempre y cuando dichos gastos no se correspondan con la contraprestación de una gestión discrecional e individualizada de la cartera de inversiones.

Los rendimientos netos que deriven de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes Serie I adquiridas al menos con más de dos años de antelación a contar desde esta fecha se reducirán en un 40%.

Los rendimientos que se perciban en concepto de Remuneración predeterminada estarán sujetos a un 15% de retención a cuenta del IRPF de su perceptor.

Sin embargo, no existe obligación de retener sobre los rendimientos derivados de la transmisión o amortización de las Participaciones Preferentes Serie I, por estar éstas representadas mediante anotaciones en cuenta y negociarse en un mercado secundario oficial de valores español, salvo la parte del precio que equivalga al cupón corrido en las transmisiones que se realicen dentro de los treinta (30) días inmediatamente anteriores al vencimiento del cupón, cuando (i) el adquirente sea una persona física o entidad no residente en territorio español, o sea sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, y (ii) estos rendimientos explícitos estén exceptuados de la obligación de retener en relación con el adquirente.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.22.2.2. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES (en adelante, “IS”)

Tanto la Remuneración percibida periódicamente como los rendimientos derivados de la transmisión o la amortización de las Participaciones Preferentes Serie I, se encuentran sujetos al Impuesto sobre Sociedades. En concreto, los citados rendimientos obtenidos por entidades que tengan la consideración de contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades se integrarán en la base imponible en la forma prevista en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades.

Tratándose, como en este caso, de valores representados en anotaciones en cuenta y negociados en un mercado secundario oficial de valores español (A.I.A.F.), tanto la Remuneración predeterminada como los rendimientos derivados de la transmisión o amortización están exceptuados de retención.

Todos los rendimientos obtenidos son objeto de información fiscal a las autoridades fiscales españolas.

2.22.2.3. SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE NO RESIDENTES (en adelante “IRNR”)

2.22.2.3.1. CON ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Se aplica el mismo régimen expuesto en el apartado 2.28.2.2 anterior.

2.22.2.3.2. SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN ESPAÑA

Las rentas derivadas de las Participaciones Preferentes Serie I obtenidas por sujetos pasivos del IRNR sin establecimiento permanente en España están exentas de dicho IRNR, y de retención a cuenta, en los mismos términos establecidos para los rendimientos derivados de la deuda pública en el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1.d) de la citada Ley están exentos del IRNR los rendimientos derivados de la Deuda Pública obtenidos sin mediación de establecimiento permanente. Ello no es de aplicación a los rendimientos obtenidos a través de los países o territorios calificados reglamentariamente como paraísos fiscales.

Los procedimientos de información y, en su caso, de retención o ingreso a cuenta sobre las rentas procedentes de las Participaciones Preferentes Serie I se realizará con carácter general, de acuerdo con lo dispuesto en el RD 1778/2004.

2.22.3. IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

Conforme a la Ley del IP:

- ?? Las personas físicas residentes en España obligadas a tributar por el IP deben incluir en la base imponible del mismo el valor de las Participaciones Preferentes Serie I de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año según su valor de negociación media del cuarto trimestre.
- ?? Las personas físicas sujetos pasivos del IRNR están exentos del IP en lo que se refiere a las Participaciones Preferentes Serie I en la medida en que los rendimientos de dichas Participaciones están exentos del IRNR.

2.22.4. IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

Conforme a la Ley del ISD:

- ?? Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie I por personas físicas residentes en España, están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. En algunas Comunidades Autónomas existen normas especiales que deben ser consultadas pues contienen exenciones o reducciones importantes.
- ?? Las adquisiciones a título lucrativo de Participaciones Preferentes Serie I por personas físicas no residentes en España están sujetas al ISD en los términos previstos por la normativa de este Impuesto. Debe consultarse la normativa especial de la Comunidad Autónoma así como el Convenio de doble imposición que pudiera existir.

2.23 FINALIDAD DE LA OPERACIÓN; DESTINO DEL IMPORTE DE LA EMISIÓN

El importe neto de la Emisión se destinará a la actividad propia del Garante y al reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor trasladará al Garante los fondos obtenidos con la Emisión mediante un depósito de carácter subordinado, permanente e irrevocable, que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

El Garante ha solicitado al BANCO DE ESPAÑA el cómputo de las Participaciones Preferentes Serie I objeto de la presente Emisión como recursos propios de primera categoría básicos del Grupo del Garante. La obtención de dicha calificación será comunicada a la CNMV.

Si la calificación como recursos propios mencionada en el párrafo anterior fuera denegada a los valores objeto de este Folleto, el Emisor comunicará dicho extremo como Hecho Relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores. En dicho supuesto, el Emisor se compromete a mantener la Emisión en los mismos términos y condiciones recogidos en el presente Folleto, sin perjuicio de las eventuales adaptaciones que el citado hecho pudiera requerir.

2.24 DATOS RELATIVOS A LA NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES DE RENTA FIJA DEL MISMO EMISOR PREVIAMENTE ADMITIDOS A NEGOCIACIÓN EN ALGÚN MERCADO SECUNDARIO ORGANIZADO ESPAÑOL

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no tiene admitidos a negociación en ningún mercado secundario organizado español valores de renta fija.

2.24.3 Liquidez

La liquidez de las Participaciones Preferentes Serie I de la presente Emisión derivará de su cotización en A.I.A.F. Adicionalmente, el Emisor ha celebrado un contrato de liquidez (en adelante, el “**Contrato de Liquidez**”) con Banco Popular Español, S.A. (en adelante, la “**Entidad de Liquidez**”), en virtud del cual esta entidad se compromete a dar liquidez al valor mediante la cotización de precios de compra y venta, y la subsiguiente introducción, en su caso, de órdenes de compra y de venta en el mercado A.I.A.F., en los términos previstos en el Contrato de Liquidez, copia del cual ha quedado depositada en la CNMV.

En virtud de dicho contrato, Banco Popular se compromete a ofrecer liquidez en A.I.A.F. a los titulares de Participaciones Preferentes Serie I. En concreto, se obliga a cotizar precios de compra y venta de las Participaciones Preferentes Serie I en A.I.A.F. en cada sesión en los horarios de negociación correspondientes. Dicho precio se difundirá diariamente a través de la pantalla de información financiera Reuters, que para tal fin se habrá creado, o aquella que pudiera sustituirla. Los precios cotizados serán vinculantes para órdenes de compra y venta de Participaciones Preferentes Serie I por importe de hasta CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, referido al total de los importes de las órdenes de compra y venta cotizados por la Entidad de Liquidez.

La diferencia entre los precios de oferta y demanda cotizados por la Entidad de Liquidez no será superior al diez por ciento (10%) en términos de T.I.R., con un máximo de cincuenta (50) puntos básicos en términos de T.I.R. y nunca será superior a un (1) punto porcentual en términos de precio, en función de las condiciones de mercado existentes en cada momento, teniendo en cuenta la rentabilidad de las Participaciones Preferentes Serie I y la situación de los mercados en general, pudiendo la Entidad de Liquidez decidir los precios que cotee y modificarlos cuando lo considere oportuno, pero sin perjudicar injustificadamente la liquidez del valor. En el supuesto de órdenes de compra y venta por encima del límite establecido de CIEN MIL (100.000) EUROS diarios, no serán aplicables las obligaciones de la

Entidad de Liquidez aquí previstas en relación con tal exceso, siendo dichas órdenes atendidas, en su caso, de conformidad con los criterios de oferta y demanda que rijan en el mercado en cada momento.

La cotización de los precios de venta estará sujeta a la disponibilidad de Participaciones Preferentes Serie I en el mercado, comprometiéndose la Entidad de Liquidez a realizar sus mejores esfuerzos para localizar Participaciones Preferentes Serie I con las que corresponder a la demanda.

La Entidad de Liquidez podrá excusar el cumplimiento de sus obligaciones de dar liquidez cuando el valor nominal de las Participaciones Preferentes Serie I que ostente de forma individual, adquiridas directamente en el mercado en cumplimiento de su actuación como entidad de liquidez, sea superior al DIEZ (10) por ciento del importe máximo total de las Participaciones Preferentes Serie I emitidas al amparo de la Emisión.

La Entidad de Liquidez quedará exonerada de sus responsabilidades ante cambios de las circunstancias estatutarias, legales o económicas del Emisor o del Garante que provoquen una disminución significativa de su solvencia. En cualquier caso, una vez cualquiera de las circunstancias citadas anteriormente hayan desaparecido, la Entidad de Liquidez estará obligada a reanudar el cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo con lo dispuesto en dicho Contrato de Liquidez.

La Entidad de Liquidez se obliga a difundir diariamente los precios que coticen conforme a lo dispuesto en el Contrato a través de la pantalla de información financiera Reuters que a tal efecto se habrá creado o aquella que pudiera sustituirla.

La Entidad de Liquidez difundirá con la periodicidad que los volúmenes contratados requieran y, como mínimo, mensualmente, los indicados volúmenes, sus precios medios y vencimientos, a través de A.I.A.F., o bien a través de la pantalla de información financiera Reuters que a tal efecto se habrá creado o aquella que pudiera sustituirla, a su elección.

La Entidad de Liquidez deberá informar al Emisor inmediatamente de las incidencias o noticias que lleguen a su conocimiento que afecten a la negociación de las Participaciones Preferentes Serie I

La Entidad de Liquidez informará al Emisor con la periodicidad que éste le indique sobre los niveles de precios y volúmenes de las Participaciones Preferentes Serie I que aquélla ofrezca en el mercado.

El contrato de liquidez tiene una duración de cinco (5) años prorrogándose tácitamente a su vencimiento por periodos de un (1) año, a no ser que cualquiera de las partes proceda a denunciarlo con una antelación de, al menos, treinta (30) *Días Hábiles* respecto de la fecha de terminación original o de cualquiera de sus prórrogas. En tal supuesto, se prevé que la Entidad de Liquidez continuará prestando sus funciones hasta que se haga efectiva la designación de la nueva entidad que la sustituya en las mismas y el Emisor, se ha comprometido a realizar sus mejores esfuerzos para localizar a la mayor brevedad una entidad que proporcione liquidez a la Emisión en los términos anteriormente indicados y especificados en el Contrato de Liquidez. La amortización de las Participaciones Preferentes Serie I de acuerdo con los términos de la Emisión determinará la terminación del Contrato de Liquidez.

En cualquier caso tanto el nombramiento de una nueva Entidad de Liquidez como la terminación del Contrato de Liquidez será comunicada a la CNMV y notificada a los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I por el Emisor mediante la publicación de un anuncio a este respecto en un periódico de distribución nacional y en el Boletín de Cotización de A.I.A.F., con una antelación de, al menos, quince (15) días al de la fecha de terminación original del Contrato de Liquidez o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPÍTULO III

EL EMISOR Y SU CAPITAL

3.1 IDENTIFICACIÓN Y OBJETO SOCIAL

3.1.1 Identificación y domicilio social

La denominación social del Emisor es CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S.A., con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 189, con C.I.F. A-84098946 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 20.457, folio 54, sección 8, hoja M-361.869, inscripción 1ª.

3.1.2 Objeto social

De acuerdo con el artículo 2 de los Estatutos Sociales del Emisor, el objeto social de éste es el que se reproduce literalmente a continuación:

“ARTÍCULO 2º.- OBJETO

Constituye el objeto social exclusivo de la Sociedad la emisión de participaciones preferentes, para su colocación tanto en los mercados nacionales como internacionales, conforme con lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, sobre inversiones obligatorias, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, introducida por la Disposición Adicional Tercera de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales”.

El sector de la clasificación nacional de actividades económicas (CNAE) en que se encuadra la actividad del Emisor es 65.236.

3.2 INFORMACIONES LEGALES

3.2.1 Datos de constitución e inscripción del Emisor

El Emisor es una Sociedad Anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2004 ante el Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, con el número 1.335 de su protocolo.

El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.457, folio 54, sección 8, hoja M-361.869, inscripción 1ª.

El Emisor tiene una duración indefinida y comenzó sus actividades en la fecha de otorgamiento de su escritura pública de constitución.

Los Estatutos Sociales del Emisor han sido depositados en los Registros Oficiales de la CNMV, pudiendo ser consultados en todo caso en el domicilio social del Emisor y en la sede social de Caja Madrid..

3.2.2 Forma jurídica y legislación especial aplicable

El Emisor es una Sociedad Anónima constituida bajo la Ley de Sociedades Anónimas española, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

3.3 INFORMACIONES SOBRE EL CAPITAL

3.3.1 Importe nominal del capital suscrito y desembolsado

A la fecha de registro del presente Folleto, el capital social suscrito y desembolsado del Emisor es de CIEN MIL (100.000) EUROS, dividido en MIL (1.000) acciones nominativas ordinarias de CIEN (100) EUROS de valor nominal cada una. A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha realizado ninguna emisión de Participaciones Preferentes.

3.3.2 Dividendos pasivos

El capital social emitido a la fecha de registro de este Folleto se encuentra íntegramente desembolsado, sin que existan, por tanto, dividendos pasivos o importes pendientes de liberar.

3.3.3 Clases y series de acciones

Las MIL (1.000) acciones en las que se divide el capital social del Emisor están integradas en una única clase y serie, que confieren idénticos derechos económicos y políticos a sus titulares. Las acciones están representadas mediante títulos nominativos y el Emisor lleva un libro registro de las acciones nominativas en el que constan inscritos los titulares de las acciones y al que se incorporan todas aquellas inscripciones previstas en la Ley de Sociedades Anónimas.

3.3.4 Evolución del capital social en los últimos años

Por ser CAJA MADRID FINANCE PREFERRED S.A., una sociedad de reciente creación, no hay evolución alguna del capital social desde su constitución el pasado 14 de septiembre de 2004.

3.3.5 Emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con warrants

En la fecha de registro del presente Folleto no existe ninguna emisión de obligaciones convertibles, canjeables o warrants del Emisor.

3.3.6 Ventajas atribuidas a promotores y fundadores

No existen ventajas de ninguna clase atribuidas a los fundadores o promotores del Emisor, ni tampoco se han emitido bonos de disfrute.

3.3.7 Capital autorizado

Desde su constitución hasta la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no ha adoptado ningún acuerdo de capital autorizado al amparo del artículo 153.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas. Igualmente, se hace constar, que desde la fecha de su constitución la Junta General del Emisor no ha delegado facultad alguna para la emisión de obligaciones convertibles, canjeables o con “warrants”.

3.3.8 Condiciones a las que los Estatutos sometan las modificaciones de capital

De acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y en los Estatutos Sociales del Emisor, y sin perjuicio de lo que se indica en el Capítulo II del presente Folleto respecto de determinados acuerdos que exigen el consentimiento previo de los titulares de las Participaciones Preferentes Serie I y de otras Participaciones Preferentes que, en su caso, pueda emitir el Emisor o el Garante, para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital, la transformación, fusión o escisión del Emisor y, en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas presentes o representados que posean, al menos, el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, mientras que en segunda convocatoria, bastará con que lo haga el veinticinco por ciento de dicho capital. Cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a los que se refiere este párrafo sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

3.4 CARTERA DE ACCIONES PROPIAS

A la fecha de registro del presente Folleto, el Emisor no posee acciones propias en autocartera. Se hace constar, como ya se ha mencionado anteriormente, que la Caja de Madrid es el titular del 99,99% de las acciones ordinarias del Emisor siendo Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. titular del 0,01 % restante, estando a su vez ésta última participada al 100 % por Caja Madrid.

A la fecha de registro de este Folleto, la Junta General del Emisor no ha otorgado ninguna autorización a su órgano de administración para la adquisición derivativa de acciones propias.

3.5 BENEFICIOS Y DIVIDENDOS POR ACCIÓN DE LOS TRES ÚLTIMOS EJERCICIOS

No aplicable, dada la reciente constitución del Emisor.

3.6 GRUPO DE SOCIEDADES DEL QUE FORMA PARTE EL EMISOR

El Emisor no posee ninguna participación en ninguna sociedad. El Emisor es una Filial al 99,99% de Caja Madrid siendo Corporación Financiera Caja Madrid, S.A. titular del 0,01 % restante, estando a su vez ésta última participada al 100 % por Caja Madrid.

CAPÍTULO IV

ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

4.1 ANTECEDENTES

El Emisor es una Sociedad Anónima española, constituida mediante escritura pública otorgada con fecha 14 de septiembre de 2004 ante el Notario público del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, D. Carlos Entrena Palomero, con el número 1.335 de su protocolo. El Emisor se encuentra inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 20.457, folio 54, sección 8, hoja M-361.869, inscripción 1ª. Desde la fecha de su constitución no ha realizado actividad alguna.

El Emisor ha sido constituido con el objeto de actuar como entidad para la captación de financiación por el Grupo de Caja Madrid y desde su constitución no ha realizado actividad alguna.

4.2 ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR

El Emisor es una sociedad del Grupo de Caja Madrid constituida con el objeto de captar fondos para el Grupo de Caja Madrid, exclusivamente mediante la emisión de Participaciones Preferentes en los mercados de capitales.

El impacto de la presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I sobre los recursos propios del Grupo, según constan en las cuentas anuales consolidadas del Grupo de Caja Madrid cerradas a 31 de diciembre de 2003 así como sobre las cuentas del Emisor a 30 de septiembre de 2004, sería el que se expresa a continuación:

	31-12-03 con emisión antigua	31-12-03 con emisión nueva	30-09-04 con emisión antigua	30-09-04** con emisión nueva
Recursos Propios 1ª cat *	7,36%	7,77%	7,30%	7,66%
Recursos Propios 2ª cat *	3,64%	3,64%	3,63%	3,63%
Ratio de capital total *	11,00%	11,40%	10,93%	11,29%

*Nota: Sobre la cifra de riesgos totales ponderados. Los recursos propios de 1ª y 2ª categoría del Grupo Caja Madrid a 31 de diciembre de 2003 ascendían a 4.383 y 2.165 millones de euros respectivamente. En esa misma fecha, la cifra de activos ponderados del Grupo ascendía a 59.525 millones de euros. Igualmente, con la estimación del Beneficio destinado a Reservas del Grupo a 30 de septiembre de 2004, los recursos propios de 1ª y 2ª categoría ascenderían a 4.840 y 2.407 millones de euros respectivamente (sin incluir la emisión de diciembre de 2004), mientras que la cifra de activos ponderados por riesgo del Grupo se situaría en 66.299 millones de euros.

** Con el importe final de la emisión de 1.140.000.000 de euros.

El importe neto de la Emisión se destinará para usos generales de Caja Madrid y para el reforzamiento de sus recursos propios. Para ello, el Emisor depositará en el Garante, de forma permanente, los fondos obtenidos con la Emisión, descontados los gastos de emisión y gestión, mediante un depósito subordinado que tendrá una rentabilidad para el Emisor que le permita cumplir con las obligaciones de pago derivadas de la Emisión.

4.3 CIRCUNSTANCIAS CONDICIONANTES

4.3.1 Grado de estacionalidad del negocio

La estacionalidad no es un factor determinante en la actividad del Emisor ni del Garante.

4.3.2 Dependencia del Emisor respecto de patentes y marcas, exclusivas o contratos industriales, comerciales o financieros, o de nuevos procesos de fabricación, cuando estos factores revistan una importancia fundamental

No existen actividades que dependan o estén directamente influidas significativamente por la existencia de patentes, asistencia técnica, contratos en exclusiva u otros factores de importancia significativa propiedad de terceros.

Asimismo, el Emisor no está sujeto a restricción alguna de tipo legal en materia de inversiones.

4.3.3 Indicaciones relativas a la política de investigación y de desarrollo de nuevos productos y procesos durante los tres últimos ejercicios, cuando estas indicaciones sean significativas

No procede.

4.3.4 Indicación de cualquier litigio o arbitraje de importancia

No existen litigios de clase alguna que puedan ocasionar un desequilibrio patrimonial significativo del Emisor o del Garante.

El Emisor y el Garante han depositado en la CNMV sendos certificados acreditativos de dicho extremo emitidos por un firmante autorizado del Emisor y del Garante.

4.3.5 Indicación de cualquier interrupción de las actividades del Emisor que pueda tener o haya tenido en un pasado reciente una incidencia importante sobre la situación financiera del Emisor

No procede.

4.4 INFORMACIONES LABORALES

4.4.1 Número medio del personal empleado y su evolución durante los últimos tres años

La gestión del Emisor se realiza exclusivamente por los miembros de su Consejo de Administración que se citan en el apartado 6.1 siguiente, no disponiendo el Emisor de personal laboral adscrito al mismo.

4.4.2 Negociación colectiva afectante al Emisor

No procede.

4.4.3 Política seguida por el Emisor en materia de ventajas al personal y, en particular, en materia de pensiones de toda clase

No procede.

4.5 POLÍTICA DE INVERSIONES

El Emisor no ha realizado inversiones desde su constitución, ni tiene compromisos en firme respecto a inversiones significativas futuras, adicionales al depósito subordinado reseñado en el apartado 4.2 anterior.

CAPÍTULO V

EL PATRIMONIO, LA SITUACIÓN FINANCIERA Y LOS RESULTADOS DEL EMISOR

5.1 INFORMACIONES CONTABLES INDIVIDUALES

5.1.1 Cuadro comparativo del balance y cuenta de pérdidas y ganancias del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

Dado que el Emisor ha sido constituido el 14 de septiembre de 2004, únicamente ha sido auditado su balance correspondiente al periodo comprendido entre el 14 de septiembre y el 30 de septiembre de 2004 (en miles de euros).

ACTIVO	Euros	PASIVO	Euros
Tesorería	98,519	Capital Social Suscrito	100,000
Deudores	1,593	Acreeedores a Corto	3,07
		Beneficio del ejercicio	-2,958
TOTAL ACTIVO	100,112	TOTAL PASIVO	100,112

Se acompaña como Anexo IV de este Folleto copia del correspondiente informe de auditoria sobre el anterior balance.

5.1.2 Cuadro de financiación comparativo del último ejercicio cerrado con los dos ejercicios anteriores

No aplicable.

5.1.3 Informe de auditoria acompañado de las cuentas anuales y del informe de gestión del último ejercicio cerrado

No aplicable.

5.2 INFORMACIONES CONTABLES CONSOLIDADAS

No procede por no ser el Emisor sociedad dominante de ningún Grupo de sociedades.

5.3 ESTADOS FINANCIEROS DEL GARANTE

Las cuentas anuales e informes de gestión y de auditoria consolidados de Caja Madrid y su Grupo correspondientes al ejercicio 2003, se encuentran anexas al Folleto Continuo del Garante registrado en la CNMV que se adjunta a este Folleto como Anexo III. Se adjuntan como Anexo V al presente Folleto las cuentas anuales, los informes de gestión y los informes de auditoria individuales de Caja Madrid correspondientes al ejercicio 2003

Asimismo, los estados financieros individuales y consolidados de Caja Madrid y su Grupo Consolidado a 30 de septiembre de 2004 se adjuntan como Anexo VI.

CAPÍTULO VI

LA ADMINISTRACIÓN, LA DIRECCIÓN Y EL CONTROL DEL EMISOR

6.1 IDENTIFICACIÓN Y FUNCIÓN EN EL EMISOR DE LAS PERSONAS QUE SE MENCIONAN.

6.1.1 Miembros del órgano de administración

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales del Emisor, el Emisor será administrado por un Consejo de Administración formado por un número de Consejeros no inferior a tres (3) y no superior a siete (7).

Los Consejeros del Emisor a la fecha de este Folleto son los siguientes:

Consejero	Fecha de nombramiento	Carácter ejecutivo o no ejecutivo
D. Carlos Stilianopoulos (Presidente)	14-09-04	Ejecutivo
D. José Luis Sánchez Blázquez	14-09-04	No ejecutivo
Doña Begoña Hernández Velayos	14-09-04	No ejecutivo

D. Adolfo de Vicente Temes ocupa el cargo de Secretario no Consejero del Consejo de Administración del Emisor.

6.1.1.1 Comisión de Auditoría

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 44/2002 de 22 de noviembre de Medidas de Reforma del Sistema Financiero las labores a desempeñar por el comité de auditoría serán desarrolladas por la Comisión de Auditoría del Emisor de acuerdo con lo previsto en sus Estatutos Sociales, conforme a los cuales la mayoría de los integrantes de dicha Comisión no serán ejecutivos, y cuya composición actual se reseña a continuación:

?? D. José Luis Sánchez Blázquez (no ejecutivo); y

?? D^a. Begoña Hernández Velayos (no ejecutivo).

D. José Luis Sánchez Blázquez fue designado Presidente de la Comisión de Auditoría, y D. Adolfo de Vicente Temes, Secretario del Consejo de Administración, como Secretario de la Comisión de Auditoría.

6.1.2 Directores y demás personas que asumen la gestión del Emisor al nivel más elevado

La gestión del Emisor es asumida por los miembros de su Consejo de Administración citados en el apartado 6.1.1 anterior.

6.1.3 Fundadores del Emisor

No procede.

6.2 CONJUNTO DE INTERESES EN EL EMISOR DE LOS CONSEJEROS

6.2.1 Acciones con derecho a voto y otros valores que den derecho a su adquisición

Ningún Consejero, bien individualmente, bien a través de personas interpuestas, posee ningún interés en el capital social del Emisor.

6.2.2 Participación en las transacciones inusuales y relevantes del Emisor

Los Consejeros no han celebrado ningún contrato de servicios con el Emisor. Ningún Consejero ha participado en transacciones inusuales o cuyas condiciones fueran relevantes para el Emisor desde su constitución.

6.2.3 Importe de los sueldos, dietas y remuneraciones

A la fecha de registro del presente Folleto, los Consejeros no han recibido ningún tipo de remuneración por los servicios prestados al Emisor. El artículo 23 de los Estatutos sociales del Emisor, establece que el cargo de administrador será gratuito.

6.2.4 Obligaciones en materia de pensiones y seguros de vida

No procede.

6.2.5 Anticipos, créditos concedidos y garantías en vigor constituidas por el Emisor a favor de los Consejeros

A la fecha de registro del presente Folleto el Emisor no ha concedido ningún anticipo, crédito, ni ha constituido ninguna garantía a favor de los Consejeros.

6.2.6 Actividades significativas ejercidas por los Consejeros fuera del Emisor

Los Consejeros del Emisor ocupan en Caja Madrid los siguientes cargos profesionales que se detallan a continuación:

1. D. Carlos Stilianopoulos (Director de la Dirección de Negocio de Mercado de Capitales)
2. D. José Luis Sánchez Blázquez (Director del Área de Contabilidad General y Analítica)
3. Doña Begoña Hernández Velayos (Directora de la División de Distribución Minorista)

Salvo por lo expresado más arriba, los Consejeros no ejercen ninguna actividad fuera del Grupo de Caja Madrid que sea significativa en relación con dicha sociedad.

6.3 CONTROL SOBRE EL EMISOR

El Emisor es una Filial controlada directa e indirectamente al 100% por Caja Madrid.

6.4 RESTRICCIONES ESTATUTARIAS A LA ADQUISICIÓN POR TERCEROS DE PARTICIPACIONES EN EL EMISOR

Los Estatutos Sociales del Emisor no establecen ninguna restricción a su libre transmisión.

En cualquier caso, Caja Madrid se ha comprometido, mientras existan Participaciones Preferentes en circulación, a mantener, directa o indirectamente, la titularidad sobre el 100% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.5 PARTICIPACIONES SIGNIFICATIVAS EN EL CAPITAL DEL EMISOR

Caja Madrid ostenta el 99,99% de las acciones ordinarias del Emisor.

6.6 NÚMERO APROXIMADO DE ACCIONISTAS DEL EMISOR

Caja Madrid es titular del 99,99% de las acciones ordinarias del Emisor y Corporación Financiera Caja de Madrid, S.A. del 0.01% restante.

6.7 PRESTAMISTAS DE MÁS DEL 20% DE LA DEUDA A LARGO PLAZO AL EMISOR

No procede.

6.8 CLIENTES O SUMINISTRADORES SIGNIFICATIVOS

No procede.

6.9 ESQUEMAS DE PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL EN EL CAPITAL DEL EMISOR

No procede.

6.10 RELACIÓN DEL EMISOR CON SUS AUDITORES DE CUENTAS

Deloitte, S.L., con C.I.F. B-79104469 y con domicilio social en la calle Raimundo Fernández Villaverde nº 65, de Madrid e inscrita en el ROAC con el nº S0692, es la empresa auditora de las cuentas del Emisor para los ejercicios 2004, 2005 y 2006 en virtud del acuerdo de la Junta General del Emisor de 20 de octubre de 2004.

El Emisor no mantiene con Deloitte, S.L. otras relaciones distintas de las derivadas de la auditoria de sus cuentas.

Se hace constar que los honorarios percibidos por Deloitte, S.L. por la auditoria de los estados financieros intermedios del Emisor correspondientes al periodo comprendido entre el 14 de septiembre de 2004 y el 30 de septiembre de 2004 llevada a cabo asciende a 3.000 EUROS.

CAPÍTULO VII

EVOLUCIÓN RECIENTE Y PERSPECTIVAS DEL EMISOR

7.1 INDICACIONES GENERALES SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LOS NEGOCIOS DEL EMISOR CON POSTERIORIDAD AL CIERRE DEL ÚLTIMO EJERCICIO

El Emisor tiene como objeto la captación de financiación exclusivamente mediante emisión de Participaciones Preferentes del Grupo de Caja Madrid. La presente Emisión de Participaciones Preferentes Serie I, es la primera que lleva a cabo el Emisor.

7.2 PERSPECTIVAS DEL EMISOR

El Emisor pretende ofrecer soporte de financiación para el Grupo de Caja Madrid, exclusivamente mediante la emisión de Participaciones Preferentes.

7.3 INFORMACIÓN RESPECTO DEL GRUPO DE SOCIEDADES DEL EMISOR

No procede.

7.4 OTRAS INFORMACIONES

El Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de julio de 2002, relativo a la aplicación de normas internacionales de contabilidad establecía en su artículo .4 que para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005, inclusive, las cuentas consolidadas de las sociedades con cotización oficial correspondientes a las empresas de los Estados miembros, serán elaboradas de conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC).

Posteriormente, el Reglamento 1725/2003, de la Comisión, de 29 de septiembre de 2003, adoptaba determinadas Normas Internacionales de Contabilidad, entre las que no se encontraban la NIC 32 Instrumentos Financieros: presentación e información a revelar, ni la NIC 39 Instrumentos Financieros: reconocimiento y valoración.

A la fecha de registro de este Folleto, aún no se ha aprobado por parte de la Comisión Europea las citadas NIC 32 y 39. En diciembre de 2003, el IASB (*International Accounting Standard Board*) el organismo emisor de las normas internacionales de contabilidad, emitió una nueva NIC 39, sobre la cual, adicionalmente, a la fecha de registro de este Folleto existen modificaciones propuestas en borradores sujetos a discusión, por lo que podría darse la circunstancia de que el texto de la NIC 39 que finalmente quedase aprobado por la Comisión Europea difiriera de los criterios contenidos por la NIC 39 actualmente emitida.

Considerando lo anterior, no es posible en la actualidad realizar una valoración respecto a futuros cambios que en el tratamiento contable de las participaciones preferentes o en su computabilidad como recursos propios pudieran producirse.

Sin perjuicio de lo anterior, cualesquiera que sean las decisiones que en el futuro se adopten al respecto, en ningún caso se verán alteradas ni las condiciones de la Emisión ni de la Garantía.

En Madrid, a 25 de noviembre de 2004

CAJA MADRID FINANCE
PREFERRED, S.A.
P.p.

CAJA DE AHORROS Y MONTE
DE PIEDAD DE MADRID
P.p

D. Carlos Stilianopoulos

D. Fernando Cuesta Blázquez